NUM. 215 SABADO 14 DE JULIO DE 1855. 9657

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

En esta ciudad, al mes, 10 rs.—Fuera, trimestre, 48 rs.—Francia, Id., 60 rs.—Ns. sueltos, 6 cs.

EDICION DE LA MAÑANA.

ANUNCIOS DEL DIA.

San Buenaventura Obispo y Doctor.

CUARENTA HORAS.—Continúan en la iglesia parroquial de los Santos Justo y Pastor: se descubre á las seis de la mañana y se reserva á las siete y media de la tarde.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Nuestra Señora de Copacabana, en Santa Mónica.

Luna nueva á 4 hs. 4' de la mañana.

AFECCIONES METEOROLOGICAS.

Dia.	Hora.	Termómetro. de R.	Barómetro en milímetros.	Higrómetro de Saussure.	Pluvímetro. mm.	Evaporómetro en milímetros. mm.
			mm.			
12	10 n.	17°	765'5	89°		
13	7 m.	17'	765'5	86'		
	2 t.	21'6	765'2	84'		10

Vientos. Flojo.	Vientos. Recio.	Atmósfera y observaciones notables.	Afecciones astronómicas.
E.		Sereno.	Sale el Sol á 4 horas 42' 00" t. m.
E.		Id.	Se pone á 7 horas 18' 00"
SSE.		Nublado.	Merid. 12 horas. Rel. 12 hs. 0' 00

Espectaculos.

TEATRO PRINCIPAL.—Funcion dramática para hoy sábado 14 del presente, aniversario del glorioso pronunciamiento de esta capital. Funcion 14 de abono, dedicada á la benemérita Milicia Nacional de todas armas de Barcelona. Programa. 1.° Sinfonía de la ópera Caritea. 2.° El célebre drama histórico en 4 actos: Guzman el bueno. Este drama está bajo la direccion del primer actor D. Julian Romea, quien lo desempeñará en union de las señoras Fenoquio y Gutierrez, y de los señores Calvo, Ortiz, García, Barrera y Martí. 3.° Se ejecutará el baile nuevo, dirigido por el señor Estrella padre: La rondalla del sitio de Zaragoza, en el que tomará parte la simpática pareja Mortero-Estrella. 4.° Hallándose de paso en esta ciudad el jóven barcelonés D. Joaquin Manini, ha detenido su viaje á invitacion de la Empresa, para que en este dia ejecute la escena patriótica-unipersonal: El héroe de las barricadas, escrita espresamente para dicho jóven.—Entrada 3 rs. A las ocho.

TEATRO DEL CIRCO BARCELONES.—Habiendo concluido el 30 de junio último la Direccion de este Teatro el compromiso con los actores que formaron las compañías dramática y de baile durante la pasada temporada, y habiéndose presentado á dicha Direccion una seccion de actores, solicitando dar algunas funciones durante la presente estacion de verano, ha accedido á sus de-

seos: á cuyo fin mañana domingo tendrá lugar la representacion de dos producciones nuevas en este teatro.

Por la tarde.—La comedia en 4 actos, Travesuras de Juana. Finalizando con baile nacional.

Por la noche.—El drama en 5 actos, El rey y el aventurero. Baile nacional, y la comedia en un acto, Por quinientos florines.

CAMPOS ELISEOS.

El domingo próximo, á las siete de la mañana, habrá tiro de palomos en el circo de las Montañas rusas, con libre entrada para los señores cazadores; habiendo un depósito de escopetas y municiones para los aficionados, á precios módicos.

Servicio de la plaza para el 14 de julio de 1855.

Jefe de dia, D. Eleuterio del Mazo, comandante graduado, capitan del batallon cazadores de Arapiles.—Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Hospital y provisiones, Gerona.—Escoltas, Gerona.—Pienso, Calatrava.—El coronel, sargento mayor, José Gonzalez Cutre.

Barcelona.

En la mañana de ayer se encargó del mando civil de esta provincia el nuevo Gobernador, señor Llasera. El señor Franquet, despues de permanecer algunos dias en esta capital, pasará á fijar su residencia en Tortosa, si el gobierno de S. M. no vuelve á utilizar sus servicios, como fundadamente se espera.

—Mañana, domingo, tendrán lugar en la parroquial de San Jaime las magníficas funciones religiosas que todos los años consagran al Beato Miguel de los Santos sus numerosos patronos. Por la mañana se cantará á grande orquesta una de las mejores misas del maestro D. Nicolás Manent.

—En la noche de anteayer fué detenido un sugeto, al parecer estrangero, que armado de una navaja, pedia *limosna* á los que pasaban por la plaza Real.

—El miercoles, en ausencia de sus dueños, fué robada una habitacion en la calle de la Puerta de Santa Madrona. Los ladrones fracturaron la puerta, valiéndose de un escoplo que dejaron abandonado, y se llevaron todo el dinero y ropa de algun valor que pudieron encontrar á mano.

—Desde ayer los perros empezaron á ser perseguidos con el mayor encarnizamiento, de manera que hasta en altas horas del dia vimos á varios de ellos batallando con las ansias de la muerte, espectáculo bien poco agradable por cierto. Tampoco lo es el que se olvide recoger sus cadáveres, como tuvimos ocasion de observarlo, entre otros puntos, en tres ó cuatro calles inmediatas á la plaza de Santa Catalina.

—Habrá cosa de un mes que denunciamos que el conducto que abastece de aguas potables á esta ciudad, por la parte de la puerta de Isabel II, estaba abierto y á la merced de cualquiera persona mal intencionada. Ignoramos si la falta se corrigió por quien podia y debia hacerlo, pero es lo cierto que hoy existe la misma ú otra abertura sobre el mencionado conducto y que á él acuden para beber, lavarse y para otros escesos hombres y muchachos, ensuciando el agua de que bebemos la mayor parte de los vecinos de esta ciudad. Es un asunto de demasiado interés para que el Ayuntamiento no lo atienda sin pérdida de momento.

—Bajo el epígrafe «Resultados de la situacion que hemos atravesado», la *Corona de Aragon* de ayer enumera los siguientes: «Lo son, dice, la emigracion de once á doce mil personas que á razon de una peseta diaria de gasto cada una, presupone un déficit de once á doce mil pesetas cada dia, que en lugar de gastarse en Barcelona se gastarán en otra parte.

Lo son muchos cólicos y consiguientes enfermedades que han acarreado los sustos de la continua alarma en que hemos estado.

Lo son las pérdidas que han sufrido las tiendas inmediatas á la plaza de la Constitucion, de las que muchas continúan aun cerradas.

Lo son el haberse marchado muchos fabricantes, que han ido á Mallorca para acensar terrenos á fin de levantar fábricas.

Lo son que en dichas fábricas trabajarán con mucho gusto, infinito número de mallorquines.

Lo son el que los enemigos de la industria catalana habrán logrado el objeto que se han propuesto, y abatida esta quedarán sumidos en la miseria los operarios, que sin quererlo entender, les habrán servido de instrumento para llevar á cabo tan inicuos panes.

Y finalmente lo son la miseria que vendrá tras de todo esto, el quedar sin ocupacion un

sinnúmero de operarios que pedirán trabajo en balde, porque los capitalistas aburridos habrán trasladado sus capitales á otra parte.»

—De una casa de la calle de San Buenaventura, del barrio de la Barceloneta, unos muchachos robaron un caldero cuyo valor ascendia á unos cuatrocientos reales vellon. Habiéndose logrado descubrir quienes eran los ladrones, se les encontró escondidos entre la yerba de un campo cerca de la puerta de D. Cárlos, y uno de ellos confesó el delito, esplicando que el objeto robado, hecho trozos, lo habian vendido á cierto tendero de esta ciudad.

—La fiesta mayor de Premiá que por efecto de las circunstancias no pudo tener efecto el dia de San Cristóbal, patron de la villa, se celebrará mañana sábado y durará tres dias, segun costumbre de todos los años, teniendo lugar varias funciones religiosas, bailes y otras demostraciones de público regocijo.

CRONICA PARLAMENTARIA.

Discusion de las bases de la Constitucion.—Las leyes orgánicas.

Con todo el respeto debido á un acuerdo de la Asamblea; con todo el respeto debido á la autoridad de cosa juzgada de este acuerdo, vamos á esponer nuesta opinion contraria á que las bases de algunas leyes orgánicas formen parte de la ley fundamental. En nuestra opinion las verdaderas doctrinas constitucionales, sobre esta cuestion importantísima, fueron las sostenidas por el señor Rios Rosas en su voto particular y en el discurso pronunciado en su apoyo; en nuestra opinion fueron contradictorias y pecaron de inconsecuencia las razones del señor Sancho en impugnacion de este voto; en nuestra opinion la Asamblea ó no debió haber aprobado el dictámen de la mayoría de la comision ó no debió haber rechazado la enmienda del señor Alonso.

No porque neguemos nosotros á las actuales Cortes Constituyentes el derecho de formar todas las leyes que ahora se apellidan órganicas; lejos de esto, creemos que deben apresurarse á formar, sino todas, algunas de estas leyes. Tienen el derecho de hacerlas, como lo han tenido para formar la de ferro-carriles, la de incompatibilidades, la de fijacion de las fuerzas del ejército, la de sanidad y tantas otras. Y aun conviene que formen algunas de las leyes orgánicas, como la electoral, la de imprenta, la de organizacion de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, la de Milicia nacional y la de órden público, porque todas ellas son necesarias, todas ellas son apremiantes, todas ellas de evidente urgencia política en las circunstancias presentes. Al sacudimiento de la revolucion de julio vino á tierra todo el edificio administrativo entonces vigente; el espíritu de esta revolucion hizo restablecer leyes de imprenta poco á propósito para las necesidades políticas de nuestros dias; el espíritu y los preceptos de la nueva Constitucion reclaman una nueva ley electoral y una ley de organizacion de la Milicia ciudadana; y en interes del principio de asociacion, y del de reunion pacífica y del de seguridad personal, igualmente que en el de la conservacion de los grandes intereses sociales, es indispensable una ley de órden público. Sin duda despues de aquella revolucion no debieron derrumbarse todas las instituciones políticas y administrativas que existian, sin duda era una obra de reforma, y no una obra de demolicion, por la que entonces suspiraba el pais; sin duda deberá reconstruirse ahora mucho de lo que inconsideramente se destruyó, y arrumbarse muchas de las exhumaciones de aquellos dias; mas por esta misma razon es tan necesaria como urgente la formacion de algunas de esas leyes orgánicas, porque el pais no se reconstituye con la sola ley fundamental, sino con las leyes que son el desenvolvimiento de los principios constitucionales, con leyes que organicen y hagan funcionar las instituciones políticas y administrativas y económicas, con leyes que señalen las reglas de accion á todos, lo mismo á las Autoridades para la proteccion de todos los derechos y todos los intereses, que á los súbditos para las manifestaciones de su libertad, y la aplicacion y desarrollo de sus fuerzas. Lo que existe ahora, en el órden político y en el órden administrativo, no puede ni debe subsistir; y el pais estará mal gobernado mientras solo tenga para su régimen leyes interinas, mientras solo tenga leyes cuya bondad no reconozca ningun partido ni la proclame el gobierno; mientras solo tenga leyes sin prestigio y por lo mismo sin autoridad en la pública opinion.

Pero esto es todo lo que podemos conceder; no que algunas, no que todas estas y algunas otras leyes, denominadas orgánicas, sean consideradas como artículos constitucionales; no que á su formacion deban concurrir solo las Córtes, sin que tenga la Corona el derecho de sancionarlas; no que para su reforma, despues que las hayan votado las actuales Córtes Constituyentes, deban seguirse los mismos trámites y guardarse las mismas solemnidades que

para la reforma de la Constitucion del Estado. No es esta, en sentir nuestro, la verdadera ni la buena doctrina constitucional.

Desde luego no alcanzamos á comprender el dictámen de la mayoría de la Comision, aprobado por la Asamblea. Segun él, solo son leyes orgánicas que deban formar parte de la Constitucion, la electoral, la de relaciones entre los dos Cuerpos colegisladores, la de gobierno y administracion provincial y municipal, la de organizacion de los tribunales, la de imprenta y la de Milicia nacional. Pero nosotros no sabemos porqué han de ser escepcionales, privilegiadas, de preferencia estas leyes, y porqué con igual razon no han de admitirse otras como leyes constitucionales.

¿Qué es lo que ha entendido la mayoría de la Comision por leyes orgánicas? No nos lo ha revelado en los debates; pero nosotros entendemos que lo son todas la que desenvuelven el principio de existencia y determinan las condiciones conforme á las cuales deben funcionar los poderes del Estado; y todas las que desenvuelven el principio y determinan la aplicacion, ó aun mejor, el juego de las garantías constitucionales. Así pues, además de las seis leyes que ha propuesto la mayoría de la Comision, creemos que debian haberse incluido en su misma categoría la de responsabilidad ministerial, la de seguridad individual y la de órden público, como lo proponia el señor Alonso (D. J. B.); y aun la de organizacion del Tribunal de cuentas, la relativa al ejercicio del derecho de peticion, la de contabilidad pública y la de procedimientos judiciales; por ser la responsabilidad ministerial, y el derecho de peticion y el nombramiento de ministros del Tribunal de cuentas, verdaderas garantías constitucionales; porque nada iguala en importancia á las garantías para la seguridad individual, primera condicion de la libertad civil, que es la verdadera; porque cuando se establece el precepto de que deban presentarse las cuentas públicas á la aprobacion de las Córtes y se convierte en institucion política el Tribunal de cuentas, tiene una importancia grandísima la ley de contabilidad pública; y porque cuando se dice en las Constituciones que las leyes determinarán los Tribunales y Juzgados que ha de haber, la organizacion de cada uno, sus facultades, y el modo de ejercerlas, es tan constitucional como la de organizacion de los Tribunales, la ley que arregle el procedimiento,—ó sea el ejercicio de las facultades de aquellos,—en lo civil y lo criminal.

¿Porqué, pues, no ha admitido la Asamblea la enmienda del señor Alonso? ¿Porqué no ha considerado en la categoría de leyes orgánicas esas otras que acabamos de indicar? ¿Cómo puede esplicar la mayoría de la Comision la inconsecuencia de decir en su dictámen que hay otras leyes orgánicas además de las seis que especifican y sujetar unas á la sancion Real, dispensando de esa sancion á las otras? ¿Porque ese privilegio para unas y la sujecion de las demas al derecho comun?

Esto es incomprensible, y al mismo tiempo irregular y anómalo. Pero otra cosa tambien irregular y anómala en el terreno de los principios se ha acordado, y es el continuar como parte adicional de la Constitucion las bases de aquellas seis leyes orgánicas. Se ha acordado esto, para no caer en un error constitucional: se ha acordado esto para no dar el carácter de estabilidad y permanencia á leyes que son esencialmente modificables; pero no se ha querido advertir que lo permanente, lo estable, lo verdaderamente constitucional debe continuarse en el cuerpo de la Constitucion del Estado, y que todo lo que no sea verdaderamente constitucional no debe llevar el sello de inmutabilidad que, en cuanto sea posible, han de llevar impreso los artículos de la ley fundamental del Estado.

El acuerdo de la Asamblea, entendido como han querido esplicarlo sus defensores, ha venido á darnos dos especies de principios constitucionales. Toda ley orgánica es una ley de desenvolvimiento de un principio constitucional; pero ahora sabemos que hay bases de estas leyes orgánicas que equivalen tambien á principios constitucionales, de suerte que los habrá primitivos y secundarios, independientemente de lo que se ha llamado parte reglamentaria de estas leyes. Esta teoría es nueva; esta teoría no se lee en los libros de ningun publicista; y nosotros no sabemos cómo pueden esplicar sus defensores el porqué las bases de estas leyes, siendo principios constitucionales, se escriben, no dentro de la Constitucion, sino como principios subalternos, en su parte adicional.

¿Porqué? Ah! la mayoría de la Comision lo ha dicho; para que estas leyes no puedan reformarse fácilmente, para que no puedan poner su mano profana en ellas unas Córtes ordinarias, para que en su reforma no puedan adulterarse las garantías constitucionales que han de desenvolver. La exageracion de la desconfianza, antes y ahora y siempre! ¿Qué quereis fundar, que sea duradero y sólido, sobre esta base de arena?

Las leyes orgánicas no pueden ser inmutables, no deben serlo como la Constitucion. Son esencialmente variables, son reformables esencialmente, han de ser acomodadas á los tiempos, han de sentir la influencia de ciertas circunstancias. No han de servir, nó, para la des-

truccion de los principios constitucionales; pero han de servir para armonizarlos, en su desenvolvimiento, con las naturales evoluciones de los partidos legales y los adelantamientos de la educacion política del pais. De lo contrario cuando los grandes partidos políticos se transformen, cuando el pais haya progresado políticamente, cuando hayan cambiado las condiciones políticas de una sociedad, será necesario reformar la Constitucion del Estado, esta ley que gana en veneracion y prestigio, todo lo que va adquiriendo en antigüedad y tradiciones.

Por esta sola consideracion, pues, no debieran ser continuadas en la Constitucion las bases de las leyes orgánicas; pero menos todavia para negar á la Corona el derecho de sancionarlas.

¿Hemos de reproducir ahora lo que hemos dicho en mas de una ocasion sobre la sancion Real y sobre la soberanía? Pues bien; nosotros creemos que la Corona no solo hubiera debido sancionar las leyes orgánicas, sino la misma Constitucion del Estado. Esto es lo que enseña la teoría; esto lo que confirma la práctica constitucional de la Gran Bretaña; esto lo que aconsejan nuestros precedentes históricos.

En las Monarquías constituciona es, hemos dicho un dia, la primera, la mas importante, la mas esencial de las prerogativas de la Corona es el derecho de sancionar las leyes: sin este derecho la Monarquía se convierte en la presidencia de una república; sin ese derecho se mutila, ya que no se suprima completamente, el Poder Real. No importa que solo se niegue este derecho para las leyes fundamentales. Cuando en un pais es secular la Monarquía, cuando la institucion Real viene confundida con los mismos orígenes de una sociedad política, cuando no ha pasado la sociedad por una de esas revoluciones que todo lo arrasan y convierten en escombros, la Monarquía conserva aquel derecho, debe conservarlo; porque las instituciones políticas que constituyen el régimen representativo, solo se han erigido para limitar sus facultades, para moderar su poder, para ponerle un temperamento, pero no para destruir, no para anihilar lo que es esencial en su existencia.

En nuestra nacion, en las diversas Monarquías en que estuvo partido un dia el suelo de la Península, hemos dicho tambien, no encontramos ningun precedente contrario á esa prerogativa. Nuestros Reyes han legistado con los Concilios, han legislado con las Córtes, han legislado con un simulacro de representacion nacional, han legislado sin coparticipacion alguna en el poder; y siempre han sancionado las leyes, aun las que han tenido el carácter de fundamentales. Solo la Constitucion de 1812 no ha sido sancionada; pero es que el Rey estaba en cautiverio; porque la de 1837 no pudo serlo por la Reina, encontrándose en su menor edad, y es cuestionable si debia sancionarla una Regente. Mas la de 1845 fué sancionada por la Corona, pues no es como pretendia el señor Sancho, una Constitucion otorgada.

La soberanía constituyente, hemos dicho tambien, reside en la nacion, es verdad; pero la nacion la ejerce, en los tiempos normales, por medio de las instituciones existentes, en las que el espíritu nacional está hondamente infiltrado; y en los tiempos en que los sacudimientos sociales han destruido, mas ó menos totalmente, la estructura del Estado, la forma en que se ejerce la soberanía constituyente es la que el espíritu nacional, este gran creador de instituciones y de leyes, le atribuye en tales dias. Pero estamos ahora en tiempos normales, ordinarios; está de pié todavía el Trono levantado por el pueblo godo, restaurado por Pelayo, santificado por Fernando III, defendido por los Sanchos, los Ramiros y los Alfonsos, ennoblecido por Isabel I, y salpicado de glorias por el primer Cárlos; y el espíritu nacional está esculpido en la historia de nuestra Monarquía, en él está infiltrado con todo el poder y todas las raices de esa grandísima fuerza social.

Y finalmente, hemos dicho tambien, todos, lo mismo el Trono que los Diputados, no son los delegados directos, sino una representacion virtual de la nacion. Los diputados representan al pais de hoy, de estos momentos, pero solo por el voto de 500,000 electores en una nacion de quince millones de votantes; y el Trono representa la sociedad de hoy y la sociedad de 14 siglos, representa toda la nacion porque es uno de los grandes elementos y de las mas legítimas espresiones de la unidad nacional, representa toda la nacion, porque es la institucion mas popular entre todas las instituciones políticas de nuestra patria. Así que el Trono y la Asamblea son, en su feliz concordia, pero ninguna de estas instituciones por sí sola, la representacion virtual de la soberanía de la nacion.

Ahora bien; si todo esto que hemos dicho en anteriores artículos es la verdad histórica y la verdad constitucional, ¿no tenemos un fundamento lógico para sostener que la Corona deberia ejercer la prerogativa de sancionar las leyes orgánicas y aun la misma Constitucion del Estado?—D. y B.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Dictámen de la mayoría de la comision.

Las Córtes constituyentes, en uso de sus facultades, decretan y sancionan la siguiente

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

TITULO PRIMERO (1).

DE LA NACION Y DE LOS ESPAÑOLES.

Artículo 1.° *Todos los poderes públicos emanan de la nacion, en la que reside esencialmente la* soberanía, y por lo mismo pertenece esclusivamente á la nacion el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Art. 2.° Son españoles:

1.° Todas las personas nacidas en los dominios de España.

2.° Los hijos de padre ó madre españoles aunque hayan nacido fuera de España.

3.° Los estrangeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

4.° Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la monarquía.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en pais estrangero y por admitir empleo de otro gobierno sin licencia del Rey.

Art. 3.° *Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin prévia censura* con sujecion á las leyes.

No se podrá secuestrar ningun impreso hasta despues de haber empezado á circular.

La calificacion de los delitos de imprenta corresponde á los jurados.

Art. 4.° Todo español tiene derecho de dirigir peticiones por escrito á las Córtes y al Rey como determinen las leyes.

Art. 5.° Unos mismos códigos regirán en toda la monarquía, y en ellos no se establecerá mas que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes civiles y criminales.

Art. 6.° Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, segun su mérito y capacidad.

Art. 7.° Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 8.° *No puede ser detenido ni preso ni separado de su domicilio ningun español, ni allanada* su casa sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Los que contravinieren á esta disposicion, como autores ó como cómplices, además de las penas que se les impongan por infraccion de la Constitucion, serán responsables de daños y perjuicios, y perderán sus empleos y todos los derechos á ellos anejos.

Art. 9. *Si la seguridad del Estado exigiere en circunstancias estraordinarias la suspension* temporal en toda la monarquía, ó en parte de ella, de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinará por una ley.

Promulgada esta, el territorio á ella sujeto se regirá durante la suspension por la ley de órden público establecida de antemano.

Pero ni en una ni en otra ley se podrá en ningun caso autorizar al gobierno para estrañar del reino, ni deportar, ni desterrar fuera de la península á los españoles.

Art. 10. *Ningun español puede ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal* competente, en virtud de las leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban.

Art. 11. *No se podrá imponer la pena capital por delitos meramente políticos.*

Art. 12. *Tampoco se impondrá por ningun delito la pena de confiscacion de bienes.*

Art. 13. *Ningun español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad* comun, prévia la correspondiente indemnizacion.

Art. 14. *La nacion se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la religion católica* que profesen los españoles.

Pero ningun español ni estranjero podrá ser perseguido por sus opiniones ó creencias religiosas, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios á la religion.

TITULO II.

DE LAS CORTES.

Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el rey.

Art. 16. *Las Cortes se componen de dos cuerpos colegisladores iguales en facultades; el senado y el* congreso de los diputados.

TITULO III.

DEL SENADO.

Art. 17. *El número de senadores será igual á las tres quintas partes de los diputados.*

Art. 18. *Los senadores son elegidos del mismo modo y por los mismos electores que los diputados* á Córtes.

(1) Los artículos, cuyas primeras líneas son de letra bastardilla, son las bases aprobadas.

Art. 19. A cada provincia corresponde nombrar un número de senadores proporcional á su poblacion; pero ninguna dejará de tener por lo menos un senador.

Art. 20. Para ser senador se requiere ser español, mayor de 40 años, y hallarse en uno de los cuatro casos siguientes:

1.° Pagar con dos años de antelacion 3,000 rs. de contribucion directa.

2.° Tener 30,000 rs. de renta procedente de bienes propios.

3.° Disfrutar 30,000 rs. de sueldo de un empleo que no se pueda perder legalmente sin prévia formacion de causa.

4.° Percibir ó tener declarado derecho á percibir 30,000 reales anuales por jubilacion, retiro ó cesantía.

Las fracciones de las cantidades espresadas en los cuatro casos anteriores no pueden acumularse para componer el total requerido.

Art. 21. Todos los españoles que tengan estas calidades pueden ser nombrados senadores por cualquier provincia de la monarquía.

Art. 22. Cada vez que se haga eleccion general de diputados por haber espirado el término de su encargo, ó por haber sido disuelto el congreso, se renovara por órden de antigüedad la cuarta parte de los senadores, los cuales podrán ser reelegidos.

Art. 23. Los hijos del Rey y del inmediato sucesor á la Corona son senadores á la edad de 25 años.

TITULO IV.

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Art. 24. Cada provincia nombrará un diputado á lo menos por cada 50,000 almas de su poblacion.

Art. 25. Los diputados serán elegidos por tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La eleccion será directa y por provincias.

Art. 26. Para ser diputado se requiere ser español del estado seglar, haber cumplido 25 años y tener las demás circunstancias que exija la ley electoral.

Art. 27. Todo español que tenga estas calidades puede ser nombrado diputado por cualquier provincia.

TITULO V.

DE LA CELEBRACION Y FACULTADES DE LAS CORTES.

Art. 28. Las Córtes se reunen á mas tardar el dia 1.° de noviembre todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones y disolver el Congreso de los diputados; pero con la obligacion, en este último caso, de convocar otras Córtes y reunirlas dentro de dos meses.

Art. 29. Cada año estarán reunidas las Córtes á lo menos cuatro meses consecutivos, contados desde el dia en que se constituya el Congreso de los diputados.

Cuando el Rey suspenda ó disuelva las Córtes, antes de cumplirse este término, las Córtes nuevamente abiertas estarán reunidas hasta completarle.

En el primer caso previsto en el párrafo anterior, la suspension de las Córtes en una ó mas veces, no podrá esceder de 30 dias.

Art. 30. Las Córtes se reunirán luego que vacare la Corona, ó que el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.

Art. 31. Cada uno de los cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina la legalidad de las elecciones y las calidades de los individuos que le componen.

*Art. 32. Cada uno de los cuerpos colegisladores nombra su presidente, vicepresidentes y secre*tarios.

Art. 33. El rey abre y cierra las Córtes en persona ó por medio de los ministros.

Art. 34. No podrá estar reunido uno de los cuerpos colegisladores sin que tambien lo esté el otro, escepto el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.

Art. 35. Los cuerpos colegisladores no pueden discutir juntos ni deliberar en presencia del Rey.

Art. 36. Las sesiones del Senado y del Congreso serán públicas; y solo en los casos que exijan reserva podrá celebrarse sesion secreta.

Art. 37. El Rey y cada uno de los cuerpos colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 38. Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los diputados.

Art. 39. Las resoluciones en cada uno de los cuerpos colegisladores se toman á pluralidad absoluta de votos; pero para votar definitivamente las leyes, se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que le componen.

Art. 40. Si uno de los cuerpos colegisladores desechare algun proyecto de ley, ó le negare el Rey la sancion, no podrá volverse á proponer otro proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.

Art. 41. Ademas de la potestad legislativa que ejercen las Córtes con el Rey, les pertenecen las facultades siguientes:

1.ª Recibir al Rey, al inmediato sucesor á la Corona, y á la regencia ó regente del reino, el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.

2.ª Resolver cualquier duda de hecho ó de derecho que ocurra en órden á la sucesion á la Corona.

3.ª Elegir regente ó regencia del reino, y nombrar tutor al Rey menor cuando lo previene la Constitucion.

4.ª Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, los cuales serán acusados por el Congreso y juzgados por el Senado.

Art. 42. El Congreso de los diputados nombra los ministros del tribunal de cuentas.

No pueden ser nombrados ministros de este tribunal los diputados, aunque con anterioridad hayan renunciado sus cargos.

El mismo tribunal propone al Rey para su nombramiento sus contadores y dependientes.

Art. 43. Los senadores y los diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su encargo.

Art. 44. Los senadores y los diputados no podrán ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del respectivo cuerpo colegislador, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso, y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Córtes, se dará cuenta lo mas pronto posible al respectivo cuerpo para su conocimiento y resolucion, sin la cual no podrá nunca dictarse sentencia.

Art. 45. Los diputados y senadores que admitan del gobierno ó de la casa Real pension, empleo, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, quedan sujetos á reeleccion. Esceptúanse de esta disposicion los que sean nombrados ministros de la corona.

Art. 46. Habrá una diputacion permanente de Córtes, compuesta de cinco diputados y cuatro senadores que, cuando las Córtes no estén reunidas, velará por la observancia de la Constitucion y por la seguridad individual, y convocará las Córtes solo en los casos siguientes:

1.° Cuando vacare la corona.

2.° Cuando el Rey se imposibilitare para el gobierno.

3.° Cuando se mande exigir alguna contribucion ó préstamo que no esté aprobado por la ley de presupuestos ú otra especial.

4.° Cuando suspendidas en una ó mas provincias las garantías establecidas en el art. 8.°, dejare el Rey de convocarlas.

TITULO VI.

DEL REY.

Art. 47. La persona del Rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables los ministros.

Art. 48. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se estiende á todo cuanto conduce á la conservacion del órden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo esterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.

Art. 49. El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 50. Además de las prerogativas que la Constitucion señala al Rey, le corresponde:

1.° Espedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecucion de las leyes.

2.° Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

3.° Indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes.

4.° Declarar la guerra y hacer ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Córtes.

5.° Disponer de la fuerza armada distribuyéndola como mas convenga.

6.° Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

7.° Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

8.° Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública.

9.° Nombrar todos los empleados públicos, y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo á las leyes.

10. Nombrar y separar libremente los ministros.

Art. 51. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial:

1.° Para enagenar, ceder ó permutar cualquier parte del territorio español.

2.° Para admitir tropas estrangeras en el reino.

3.° Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, y los que estipulen dar subsidios á alguna potencia estrangera.

4.° Conceder la amnistía.

5.° Para ausentarse del reino.

6.° *Para contraer matrimonio, y para permitir que le contraigan los que sean súbditos suyos y* estén llamados por la Constitucion á suceder en el trono.

7.° Para abdicar la Corona en su inmediato sucesor.

Art. 52. La dotacion del Rey y de su familia se fijará por las Córtes al principio de cada reinado.

TITULO VII.

DE LA SUCESION A LA CORONA.

Art. 53. La Reina legítima de las Españas es Doña Isabel II de Borbon.

Art. 54. La sucesion en el trono de las Españas será segun el órden regular de primogenitura y representacion, prefiriendo siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea el grado mas próximo al mas remoto; en el mismo grado el varon á la hembra, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos.

Art. 55. Estinguidas las líneas de los descendientes legítimos de Doña Isabel II de Bor-

bon, sucederán por el órden que queda establecido su hermana y los tios, hermanos de su padre, asi varones como hembras y sus legítimos descendientes, si no estuvieren escluidos.

Art. 56. Si llegaren á estinguirse todas las líneas anteriormente designadas, las Córtes harán nuevos llamamientos como mas convenga á la nacion.

Art. 57. Las Córtes escluirán de la sucesion aquellas personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa porque merezcan perder el derecho á la Corona.

Art. 58. Cuando reine una hembra, su marido no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

TITULO IV.

DE LA MENOR EDAD DEL REY Y DE LA REGENCIA.

Art. 59. El Rey es menor de edad hasta cumplir catorce años.

Art. 60. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Córtes, ó cuando vacare la Corona siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Córtes para gobernar el reino una regencia compuesta de una, tres ó cinco personas.

Art. 61. Hasta que las Córtes nombren la regencia, será gobernado el reino provisionalmente por el padre ó la madre del Rey; y en su defecto, por el Consejo de ministros.

Art. 62. La Regencia ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del gobierno.

Art. 63. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento: si no le hubiere nombrado, será tutor el padre ó la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto le nombrarán las Córtes; pero no podrán estar reunidos los encargos de Regente y de tutor del Rey sino en el padre ó la madre de este.

TITULO IX.

DE LOS MINISTROS.

Art. 64. Todo lo que el Rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, será firmado por el ministro á quien corresponda, y ningun funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 65. Los ministros pueden ser senadores ó diputados y tomar parte en las discusiones de ambos cuerpos colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

TÍTULO X.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 66. A los tribunales y juzgados pertenece esclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 67. Las leyes determinarán los tribunales y juzgados que ha de haber; la organizacion de cada uno; sus facultades; el modo de ejercerlas, y las calidades que han de tener sus individuos.

Art. 68. Los juicios en materias criminales serán públicos, en la forma que determinen las leyes.

Art. 69. Ningun magistrado ó juez podrá ser depuesto de su destino, temporal ó perpétuo, sino por sentencia ejecutoriada; ni suspendido sino por auto judicial, ó en virtud de órden del Rey, cuando este, con motivos fundados, le mande juzgar por el tribunal competente.

Art. 70. Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan.

Art. 71. La justicia se administra en nombre del Rey.

Art. 72. Las leyes determinarán la época y el modo en que ha de establecerse el juicio por jurados para toda clase de delitos, y cuantas garantías sean eficaces para impedir los atentados contra la seguridad individual de los españoles.

TITULO XI.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Art. 73. En cada provincia habrá una diputacion compuesta del número de individuos que determine la ley, nombrados por los mismos electores que los diputados á Córtes.

Estas corporaciones entenderán en todos los negocios de interés peculiar de las respectivas provincias, y en los municipales que determinen las leyes.

Art. 74. Para el gobierno interior de los pueblos no habrá mas que ayuntamientos compuestos de alcaldes y regidores, nombrados unos y otros directa é inmediatamente por los vecinos que paguen contribucion directa para los gastos generales, provinciales ó municipales en la cantidad que conforme á la escala de poblacion establezca la ley.

Art. 75. La ley determinará la organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

Art. 76. Los ayuntamientos formarán las listas electorales para diputados á Córtes; y las rectificarán las Diputaciones provinciales con intervencion precisa del Gobernador civil dentro de los términos y con arreglo á los trámites que prescriba la ley.

Estas listas serán permanentes.

Los individuos de estas corporaciones y los funcionarios públicos de todas clases que cometan abusos, faltas ó delitos en la formacion de las listas ó en cualquier otro acto electoral, podrán ser acusados por accion popular, y juzgados sin necesidad de autorizacion del Gobierno.

TITULO XII.

DE LAS CONTRIBUCIONES.

Art. 77. El año económico empieza el dia 1.° de julio.

Art. 78. Todos los años dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del Congreso, en el período de los cuatro meses consecutivos que estarán reunidas las Córtes, al tenor de lo prescrito en el art. 29, presentará el Gobierno el presupuesto general de gastos é ingresos del Estado para el inmediato año económico, como tambien las cuentas de la recaudacion é inversion de los fondos públicos del penúltimo año para su exámen y aprobacion.

Art. 79. El presupuesto será precisamente discutido y votado dentro del mencionado período de los cuatro meses.

Art. 80. No puede el Gobierno ni las Diputaciones provinciales, ni los Ayuntamientos, ni Autoridad alguna exigir, ni cobrar, ni los pueblos están obligados á pagar ninguna contribucion ni arbitrio que no esté aprobado por ley espresa.

Los contribuyentes que aprontan el todo ó parte de sus cuotas ilegalmente exigidas, sin ser apremiados ó ejecutados, perderán lo que hubieren entregado, quedando á beneficio del Tesoro público.

Los Ministros, corporaciones y funcionarios públicos que á esto faltaren, y los empleados que obedecieren ó trasmitieren sus órdenes, ó intervinieren en la exaccion de cantidades no aprobadas por las Córtes, perderán sus empleos y todos los derechos á ellos anejos, ademas de incurrir en las penas que se les impongan como infractores de la Constitucion.

Art. 81. Tambien se necesita la autorizacion de una ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nacion.

Art. 82. La deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nacion.

TITULO XIII.

DE LA FUERZA MILITAR NACIONAL.

Art. 83. Las Córtes fijarán todos los años á propuesta del Rey la fuerza militar de mar y tierra.

Las leyes que determinen esta fuerza se votarán antes de la de presupuestos.

*Art. 84. Habrá en cada provincia cuerpos de milicia nacional, cuya organizacion y servicio se ar-*reglará por una ley. El Rey podrá, en caso necesario, disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia, pero no fuera de ella sin otorgamiento de las Córtes.

TITULO XIV.

DEL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Art. 85. Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales.

TITULO XV.

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION.

Art. 86. Las Córtes con el Rey tienen la facultad de declarar que há lugar á revisar la Constitucion, designando al propio tiempo el artículo ó artículos que hayan de modificarse.

Art. 87. Hecha esta declaracion, el Rey disolverá inmediatamente el Senado y el Congreso de los diputados; y en la convocatoria de las nuevas Córtes, que se han de reunir dentro de dos meses, se insertará testualmente la resolucion prescrita en el artículo anterior.

Art. 88. Las nuevas Córtes serán constituyentes, única y esclusivamente para decretar la reforma.

Art. 89. Para votar estas Córtes cualquiera resolucion relativa á la reforma, se requiere la presencia en cada uno de los cuerpos colegisladores de la mayoría absoluta de los individuos que le componen, y que la aprueben las dos terceras partes de los presentes.

Art. 90. Votada de comun acuerdo en los cuerpos colegisladores la reforma, si há lugar, el artículo ó artículos modificados hacen parte de la Constitucion, y las Córtes podrán continuar sus sesiones en calidad de ordinarias.

Palacio de las Córtes constituyentes 9 de julio de 1855.=Vicente Sancho.=Antonio de los Rios y Rosas.=Martin de los Heros.=Modesto Lafuente.=Manuel Lassala.=Cristóbal Valera.

Villanueva y Geltrú 12 de julio.

Albricias.—Al tomar la pluma para escribir estas líneas nuestro corazon rebosa de alegria: la clase obrera se ha mostrado sumisa por fin á la voz paternal del invicto Espartero, y hoy vuelve á entrar en su estado normal, despues de tan penosa angustia. Hoy se han abierto las fábricas de esta villa, cuya satisfactoria noticia hizo publicar ayer tarde la autoridad por medio del pregon, y cuyo escrito insertamos en la seccion oficial de este número. Laudable es por cierto el comportamiento de nuestras autoridades en este asunto, en haber llevado las cosas reposadamente antes que hacer uso de la fuerza que si bien es verdad es suficiente para contener y reprimir á los mal avenidos con el órden, hubiera sido sensible manchar el buen nombre de Villanueva con una sola gota de sangre. No menos laudable es tambien la caballerosidad de los señores fabricantes en abrir sin reparo alguno sus establecimientos, haciendo abnegacion de su resentido amor propio, por el abandono inconsiderado que habian hecho de sus puestos los trabajadores. Pero amos y obreros son liberales, tienen fé en Espartero y en sus manos confian la palpitante cuestion de los intereses abriles. (*D. de V. y G.*)

Anteayer por la noche presentóse al Ayuntamiento una comision de obreros, manifestando sus deseos de trabajar. Llamados luego los administradores de los establecimientos fabriles, les espuso la corporacion municipal la voluntad de aquellos, y se reformaron á abrir las fábricas puestas á su cargo. Hasta aquí todo iba bien. Mas luego la comision de los obreros, que dicho sea de paso, no obraba por voluntad propia, pidió que al dia siguiente á las ocho de la mañana se les permitiese á todos los de su clase celebrar una reunion, presidida por el señor Alcalde, en la plaza de los cuarteles. Accedió la autoridad, porque le pareció que no habia inconveniente en acceder. La reunion fué numerosísima y la gran mayoría de los operarios acudió á ella estando en la creencia de que por la tarde podrian satisfacer sus deseos de trabajar. Manifestóles el señor Alcalde cuanto tuvo á bien manifestarles, en la persuacion de que todos convendrian en los deseos que declaró la comision en la noche anterior; mas corrió la bruja, y acordaron permanecer alejados de sus talleres. ¿Qué efecto ha producido la tal reunion? Caso de haber producido alguno ha sido pernicioso. ¿Cómo hemos quedado despues de ella? Peor de lo que estábamos. Siga la danza y veremos los efectos. (*E. de V. y G.*)

Vich 13 de julio.

Han ya desaparecido completamente las últimas novedades, y todos los operarios trabajan como antes de su pasada cesacion. Tan solo, segun se dice, no lo verifican los de Roda, ó una parte de ellos, á consecuencia de no haberse sabido avenir todavía con sus amos sobre el jornal, que han de ganar: asi es que no solo en dicho punto siguen como antes de la pasada crísis, sino que además es muy posible que dicha paralizacion influya indirectamente en otras fabricas, cuyos tejedores no podrán trabajar por faltar el hilo que no se fabrica y que ellos necesitan. A esto quedan reducidas actualmente todas las novedades, originadas de dicha crísis última, que es de esperar quede completamente resuelta, con la memoria de las cuestiones pasadas, que á ninguno han podido ser provechosas, y mucho menos á los pobres operarios.

Continúa inalterable la tranquilidad pública de esta ciudad, siendo en cambio muy vario el tiempo, de modo que á veces y en un mismo dia, tenemos calor muy subido, y un frio bien regular, desconocido en otros años en la estacion actual.

Tarragona 12 *de julio.*

Valls 11 de julio.

Esta mañana ha llegado á esta el señor Sub inspector de la Milicia nacional de la provincia, y a las diez ha presidido una reunion de comandantes y oficiales de cinco batallones, en la que por unanimidad se ha acordado dar todo su apoyo al gobierno presidido por el señor Duque de la Victoria, aprobando la oferta que al mismo gobierno habia hecho el señor Sub-inspector de los servicios de dicha Milicia.

Por todos los concurrentes sin escepcion se han reprobado los sucesos de Barcelona, que se consideran promovidos por los enemigos de la libertad, que aquellos se han comprometido á defender á todo trance.

En igual sentido están todos los individuos de este batallon, que han visto con disgusto en un periódico de Madrid atribuida la venida á la misma de las autoridades superiores de provincia á conatos de alteracion del órden, que en ningun punto está mas asegurado.

(D. M. de T.)

Noticia de los fallecidos el dia 13 *de julio de* 1855.

Casados	2	Viudos	»	Solteros	3	Niños	5	Abortos	1
Casadas	1	Viudas	»	Solteras	1	Niñas	2		
		Nacidos		Varones	5	Hembras	3		

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Subsecretaría.—Negociado primero.—Número 129. —Excmo. Sr.: —La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir por la presidencia del Consejo de ministros el Real decreto que sigue: —Accediendo á las reiteradas instancias que por el mal estado de su salud Me ha hecho D. Cirilo Franquet, de acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de ministros, Vengo en admitirle la dimision del cargo de gobernador de la provincia de Barcelona, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, reservándome utilizar oportunamente sus buenos servicios.—Dado en Palacio á cuatro de julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. Está rubricado de la Real mano.—El presidente

del Consejo de ministros Baldomero Espartero.—De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de julio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Ministerio de la Gobernacion.—Sub-secretaría.-Negociado 1.°—Núm. 129.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir por la presidencia del Consejo de ministros el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el brigadier D. Ignacio Llasera y Esteve, oficial del ministerio de la Guerra y jefe político que fué de la provincia de Barcelona en mil ochocientos cuarenta y tres, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de ministros, Vengo en nombrarle gobernador de la misma provincia.—Dado en Palacio a cuatro de julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.—De órden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de julio de 1855.—Huelves.—Señor gobernador de la provincia de Barcelona.

Dando cumplimiento a la anterior resolucion de S. M. que se ha dignado admitir la dimision que por el fatal estado de mi salud elevé en 21 de mayo, queda encargado del mando superior político de esta provincia el digno señor D. Ignacio Llasera y Esteve, de quien los habitantes de esta provincia deben prometerse la mas acertada y justa administracion, ya por sus talentos y amor al país natal, ya por sus honrosos antecedentes en favor de la causa constitucional.

CONCIUDADANOS.

La falta de salud me ha obligado á dejar tan elevado puesto, sin haber podido legaros todos los bienes y prosperidad que anhelaba, por la gravedad de las circunstancias que desde octubre se han atravesado. Durante esta época he recibido de las autoridades locales, Milicia y corporaciones de toda clase, pruebas inequívocas de su amor al órden, á la libertad y al desarrollo de los grandes elementos de porvenir social que encierra esta provincia. Estos testimonios serán siempre mi mas grato recuerdo.

Al separarme de vosotros os escito de nuevo para que prosigais infatigables en esta laboriosa y patriótica tarea, que ahora mas que nunca necesita de vuestros atenuados esfuerzos. Os he consagrado mi vida entera durante el período difícil en que he desempeñado este mando; hoy, humilde ciudadano, os ofrezco mi decidido celo y leal cooperacion siempre que se trate de salvar la libertad, bajo la enseña del Duque de la Victoria, y de contribuir al fomento de vuestro bienestar moral y material.

Barcelona 13 de julio de 1855.—Cirilo Franquet.

Anuncios oficiales.

—Sociedad artístico-científica de Barcelona.—Se avisa á los señores sócios para que se sirvan asistir, sin falta, á la Junta general estraordinaria que debe celebrarse el domingo 15 del presente, á las 9 y media de su mañana. Barcelona 13 de julio de 1855.—Por A. de la J. D., el vocal secretario, Miguel Rispa.

—Alcaldía constitucional de Barcelona.—Juan Pairo, Pablo Solanes, José Suarez, Jaime Martí, Pedro Malla, José María Mendiola, Juan Torrellas, Teresa García, Mariana Vila y Magdalena Felip, se presentarán en esta Alcaldía constitucional para comunicarles un asunto que les interesa. Barcelona 13 de julio de 1855.—El Alcalde 1.° constitucional, Antonio Viadera.

Parte religiosa.

SAN HERADAS, OBISPO.

Fué tan grande la celebridad de este Santo, que Africano el historiador cuenta de sí, que solo para ver á este santo Obispo hizo un viaje á Alejandría. Era el discípulo mas aventajado de Orígenes, y su sucesor en la famosa escuela de Alejandría, y sucedió al patriarca Demetrio en la silla episcopal de la misma ciudad.

Rezo de San Buenaventura, obispo, confesor y doctor, con conmemoracion de Santa Isabel; rito doble y color blanco.

Solemnes cultos con que se obsequia en el presente año á San Camilo de Lelis, en la iglesia de Agonizantes. Hoy dia 14, vigilia de la festividad, á las siete de la tarde se cantarán al órgano solemnes completas, finidas las cuales seguirá el canto de los gozos del referido Santo. Mañana á las diez habra la misa mayor con música de la Santa Iglesia Catedral, durante la que ensalzara las virtudes del glorioso Patriarca, el Rdo. D. Ramon María Camps. Por la tarde, á las seis y media se cantará el Rosario al órgano, con esplicacion de misterios, seguirá el ejercicio de la novena, Juego sermon que hará el Rdo. D. Antonio Salvador, Pbro.; concluyendo con los gozos del santo Fundador Los demas dias consecutivos se continuara la novena, empezándose la funcion á las siete de la tarde, con el Rosario rezado, el novenario en seguida, cuyos Padrenuestros, como igualmente los gozos que seguirán á continuacion, serán cantados con el órgano. Desde las dos de la tarde de hoy hasta ponerse el sol del dia de mañana, se gana Indulgencia plenaria, visitando la referida iglesia de Agonizantes, rogando por la paz entre los príncipes cristianos, exaltacion de la santa fé católica, conversion de los pecadores y demas fines de la Iglesia nuestra madre.

Hoy á las ocho y tres cuartos, en la iglesia de la Virgen de las Mercedes, la escolanía cantará la Salve de costumbre, concluyendo con el «Ave maris stella.»

Hoy en la iglesia de la Santísima Trinidad, ahora parroquia de S. Jaime, continuará el devoto novenario que la Pia-union y varios devotos dedican á su glorioso patron y protector el Beato Miguel de los Santos (suspendido por causa de las últimas ocurrencias). A las siete y media de la tarde se rezará el Santo Rosario, luego se cantará al órgano por la escolanía de Nuestra Señora del Remedio el seráfico Trisagio, se hará el ejercicio de la novena, dando fin con los gozos del glorioso Beato. Mañana domingo se celebrará la fiesta del Santo. A las diez de ella se celebrará un solemne oficio cantado á grande orquesta por la capilla de música de la misma iglesia, con panegírico que hará el Rdo. D. José Sayol Pbro.; concluido, habrá misa rezada y la misma música cantará el himno dedicado al ínclito Patron. A las siete de la tarde se empezará con el seráfico Trisagio, cantado por la misma música, despues seguirán los ejercicios de la novena, y sermon que hará el Rdo. D. Antonio Crehuet Pbro., concluyendo con el mismo himno. El lunes y martes continuarán los ejercicios de la novena. El miércoles diez y ocho, se celebrará un competente número de misas en sufragio de los difuntos de la Pia-union y devotos del Beato en su propio altar, á las diez se cantará un solemne aniversario que terminará con un responso general; y por la tarde á las siete se cantará al órgano el Sto. Rosario con esplicacion de misterios, luego la oracion fúnebre que hará el Rdo. D. Mauricio Astort, dando fin con los lamentos de las benditas Almas.

Solemnes cultos que algunos devotos celebran en la iglesia del Espíritu Santo á la Vírgen de la Fuente de la Salud, con motivo de la declaracion dogmática de la Inmaculada Concepcion de María, dada por N. S. P. Pio IX, el dia 8 de diciembre de 1854. Hoy á las siete y media de la tarde se cantarán solemnes completas y gozos. Mañana á las siete y media habrá Comunion general; á las diez oficio con sermon que hará el Rdo. D. Pablo Ruscalleda concluyéndose con el Te-Deum. A las seis de la tarde se cantará un solemne trisagio de la Vírgen, sermon que hará el presbítero D. Carlos Vergés y se concluirá con el *Tota pulchra* y gozos.

Quinto aniversario de la instalacion de los coros de las hijas de la Purísima Concepcion de María en la iglesia de Santa Clara, el dia 15 de julio de 1855. Hoy dia 14, tendrá lugar por la tarde una funcion preparatoria que empezará á las seis y media. Predicará el doctor D. José Vila, presbítero. Dia 15, á las siete y cuarto se dirá la misa de comunion con plática preparatoria. A las diez y cuarto se empezará la misa mayor, y será el orador el doctor don José Morgades, presbítero. Por la tarde á las seis se comenzará el trisagio de la Vírgen; el sermon lo hará el Rdo. D. José María Rodriguez, presbítero. Dia 16, á las diez se cantará un solemne aniversario para el eterno descanso de los difuntos asociados, celebrándose además un competente número de misas en sufragio de las espresadas almas.—Se advierte que desde primeras vísperas hasta puesto el sol del dia de la fiesta principal, pueden los asociados ganar indulgencia plenaria, confesando y comulgando, y visitando la iglesia en que está establecida la asociacion.

El Rdo. Cura-párroco é Iltre. Obra de la parroquia de Nuestra Señora del Cármen obsequiarán en el presente año á su escelsa Tutelar con los cultos siguientes: Mañana domingo vigilia de la festividad, á las 7 y media de la misma, habrá Comunion general con plática dispositiva, y por la tarde á las 7, se cantarán solemnes completas por los Rdos. Pbros. residentes en dicha iglesia, despues de las cuales se dará principio á los ejércicios de la novena, con sermon preparatorio que dirá el Rdo. D. Ramon María Camps, Pbro.—Lúnes 16, dia de la fiesta, á las 7 se cantará al órgano el oficio matutinal. A las 10 se celebrará la misa mayor, con asistencia de toda la capilla de música de la Santa Iglesia Catedral, panegirizando las glorias de tan Soberana Patrona el Rdo. D. José Sayol, Pbro. Por la tarde, á las 6, se principiará por la espresada música el canto del santo Rosario, con esplicacion de misterios, seguirá el devoto ejercicio de la novena y luego el sermon que hará en este dia el Rdo. Dr. D. Antonio Sagués, Pbro., finalizando con los gozos.—La Santidad del Sumo Pontífice reinante Pio Nono, se dignó conceder indulgencia plenaria á todos los fieles que verdaderamente contritos, confesados y comulgados visitaren dicha parroquial iglesia desde primeras vísperas hasta puesto el sol del dia de la fiesta, y orasen allí por algun espacio de tiempo segun la mente de Su Santidad.—Igualmente tiene el Rdo. Cura-párroco de dicha iglesia facultad para bendecir y vestir el santo escapulario y admitir á la participacion de los bienes espirituales de la Orden Carmelitana á todos los fieles de ambos sexos y para aplicarles indulgencia plenaria en el artículo de la muerte, estando inscritos en la Pia-union del santo Rosario, establecida en la misma parroquia de que es tutelar la Santísima Vírgen del Carmelo.

La Iltre. y venerable Congregacion de Nuestra Señora de las Dolores tendrá mañana Comunion general, á las siete.

La Cofradía del Purísimo Corazon de María, erigida en el antiguo templo de San Miguel Arcángel, tendrá hoy á las doce la misa de instituto, y por la tarde á las 7 y cuarto, practicará los ejercicios espirituales con esposicion de Su Divina Majestad.

La Real Cofradía de Nuestra Señora de los Desamparados, erigida en la parroquial del Pino, en union con algunos devotos implorarán la proteccion de la Santísima Vírgen en favor del desgraciado que en este dia debe sufrir la pena de muerte, para que le asista en su último trance y alcance el perdon de sus pecados con eterno descanso de la Gloria; á cuyo fin á las siete y media de la tarde se rezará el santo rosario, seguirá un rato de oracion mental despues habrá sermon análogo á las circunstancias, que hará el Rdo. D. Ramon María Camps, finalizándose con un responso.

Hoy en la iglesia de Nuestra Señora de la Esperanza del Colegio de San Buenaventura cele-

brará la fiesta del seráfico Doctor de la Iglesia. Por la mañana, á las diez y media, se cantará oficio solemne haciendo el panegírico el Rdo. Dr. D. Francisco Mestres, director del citado Colegio; por la tarde, á las cinco, se cantará un solemne Rosario, despues sermon que dirá el Reverendo D. José Branzuelo, capellan del mismo Colegio y se terminará con los gozos del santo Doctor.

Parte económica.

LIBROS.

RESEÑA HISTORICA sobre el estado de la Hacienda y del Tesoro público en España, durante las administraciones progresista y moderada y sobre el orígen é importe de la actual deuda flotante del mismo Tesoro, por D. José Sanchez Ocaña, ex-diputado á Córtes y subsecretario cesante del ministerio de Hacienda.

Véndese en la libreria de la señora viuda de Sauri é hijo, calle Ancha, esquina á la del Regomi, al precio de 35 reales en rústica. 12

MEDIOS PARA OBTENER LOS ESTRACtos medicinales con perfeccion, por el Dr. don José Antonio Balcells. El modo de preparacion ha de variar segun los principios constitutivos y cualidades de los cuerpos, y segun las enfermedades á que se destinan. Solo por ignorancia puede pretenderse un método general de preparacion, y es un crímen de lesa humanidad sostenerlo despues de tantos avisos. Véndese en Barcelona en casa del autor, calle del Cármen, número 64, piso primero, á 6 reales en rústica y 10 en pasta, y en Madrid en la botica del Dr. D. Quintin Chiarlone, plaza de Isabel II, número 5, á 7 rs. rústica. 0

AVISOS.

SE ACENSARAN VARIOS SOLARES PAra edificar, junto á la iglesia de Jesus en la villa de Gracia. Enterarán del precio y condiciones en el n. 18 de la calle Condal, tienda. 12

HABIENDO D. ANTONIO PUIG Y BLANCH, natural de la ciudad de Mataró, muerto en Lóndres, legado en su último testamento una cantidad de dinero, aplicable á dotes de parientes pobres, ó á beneficio de ellos, se señaló el término de veinte dias para que pudiesen presentarse en casa de D. Francisco Cullá, calle de Pujol, en la citada ciudad de Mataró, todos los que se crean con derecho á la percepcion de dicho legado: al mismo efecto se señala un segundo y último plazo de doce dias. 9

CON BUENA HIPOTECA EN ESTA CIUdad se prestarán cantidades, y se venderá una casa de nueva y sólida construccion. Informarán en el Dormitorio de S. Francisco, n.° 7, entresuelo, de 10 á 12 de la mañana. 9

SE NECESITA UN PRACTICANTE DE farmacia. Darán razon en la calle del Arco del Teatro, núm. 31, entresuelo. 14

AL COMERCIO.—UN SUGETO MUY VERsado en contabilidad por partida simple ó doble, pluma correcta y veloz, desearia ocuparse en alguna casa de comercio ó fábrica. Darán razon en el escritorio, tienda de libros rayados, calle de Escudillers, n.° 71, y en el estanco de la calle del Conde de Asalto, n.° 35, informando personas de arraigo. 6

HAY UN JOVEN RECIEN LLEGADO DE Madrid que desea encontrar una colocacion, bien sea por ayuda de cámara, bien por dependiente ú otra cosa análoga; el cual tiene personas de carácter que informarán de su conducta. Dará razon el memorialista junto á Belen, frente la Rambla. 14

AVISO Á LOS AFICIONADOS Á BELLAS artes, numismáticas y antiguedades. El dia 7 de mayo se abrió en Madrid un establecimiento donde se compran, venden y cambian cuadros pintados al oleo, monedas antiguas de oro, plata y bronce, grabados, libros antiguos y toda clase de objetos arqueológicos. Tambien se admiten en comision para comprar y vender los objetos referidos, bajo las bases establecidas en el prospecto que se da gratis en el establecimiento. Toda la correspondencia que se dirija al establecimiento será franca de porte. Madrid, calle del Escorial, núm. 9, piso bajo, Julian Sanchez Cortés. 14

EN LA LIBRERIA DE JOSE TAULÓ, CAlle de la Tapineria, núm. 58, darán razon de un sugeto que desea colocarse en clase de dependiente en algun establecimiento en esta ciudad, pudiendo prestar al principal 2 ó 3 mil libras.

En la misma librería informarán de una tienda que está de venta, de cintas, sedas, algodon é hilos, etc. 14

SE NECESITA UN MANCEBO BARBERO para ir á medias. En la calle de Amalia, número 24, tienda. 14

EN EL SALON DE TOMAS, PLAZA DEL Angel, se necesita un barbero para sábados y domingos. 12

UN JOVEN BIEN INSTRUIDO EN ESCRItura, aritmética y en la parte teórica de teneduría de libros, desea colocarse de meritorio en una casa de comercio. Al que le convenga podrá dirigirse á la calle del Arco de San Ramon del Call, núm. 4, piso segundo, donde informarán. 0

SE NECESITA UN MANCEBO BARBERO para sábados y domingos. Darán razon en la calle de las Flexuras, Salon de la Estrella. 11

CASAS DE HUESPEDES.

CERCA DE LA CALLE DEL DUQUE DE LA Victoria, vive un matrimonio sin familia que admitirán uno ó dos caballeros, dándoles toda asistencia. Dará razon el zapatero remendon de la Rambla, frente al Liceo, n. 5. 9

EL CHOCOLATERO DE LA BORIA, NUmero 21, dará razon de una casa particular que tienen una sala con alcoba que la cederán á un caballero de carácter cuidando de su manutencion. 6

EN LA CALLE DEL HOSPITAL, N.° 94 tienda de hilos y sedas, darán razon de una señora viuda, de honrada conducta, que desearia encontrar un caballero de carácter, ó bien un sacerdote á pupilo. 5

HAY UNA SALA Y ALCOBA DISPONIBLES para uno ó dos caballeros, con asistencia ó sin ella. Informará el herbolario de la calle de Quintana. 11

EN LA CALLE DE SAN PABLO, NUM. 17, piso 2.°, se admitiran dos ó tres caballeros en clase de huéspedes, con buena asistencia. 11

VENTAS.

SE VENDEN DOS MAQUINAS, LA UNA DE aserrar tablones de madera blanca, y la otra circular: se informará en la calle de San Vicente, estanco. El precio es módico, y se enseñará el modo de funcionar. 12

AL ENTRAR EN EL TERMINO DE VELLcarca, junto á la riera, hay una casita nueva, compuesta de bajos y primer piso, con pozo y patio delante y detrás, para vender. Darán razon en la torre de Bori, al lado del ex-convento de S. José de Gracia, piso 1.° 9

ATAUDES.

En el depósito de ataudes de debajo la muralla del Mar, n.° 2, cerca de Atarazanas se encontrarán de todas medidas y clases á precios muy ventajosos. Tambien se reciben los encargos para el mismo depósito en la calle de la Fenosa, núm. 8, primer callejon de la Platería entrando por la plaza del Angel, carpintero. 6

SE VENDE UN COCHE ANTIGUO CON muelles á la Polignach, y tambien se cambiará con pactos razonables, con una tartana con muelles que esté en buen estado y sea fuerte para viajar. Darán razon en Gracia, calle Mayor, núm. 1.° 6

HAY UNA TABERNA PARA VENDER A media hora de esta ciudad. En la calle mediana de San Pedro, núm. 27, darán razon de los pormenores. 6

SE VENDEN DOS CASAS SITUADAS EN una calle céntrica del pueblo de Sarriá. Dará razon el carpintero de la calle de las Candelas, n.° 9. 9

SUBASTA.

Hoy sábado, 14 del corriente, á las nueve de su mañana, en la plaza de Santa Ana, n.° 17, se hará pública subasta por el corredor D. José Ferrer, de una partida de quincalla de varias clases. 5

SANGUIJUELAS.

Las de superior calidad verdes morunas, se venden á 11 pesetas el ciento, y las demas á 8 pesetas, en el depósito de la calle de Asahonadors, n.° 11. 5

EL QUE DESEE COMPRAR UNA TIENDA de cachorreria y vidrio, acreditada y situada en un paraje céntrico de esta ciudad, podrá avistarse en la calle de Raurich, tienda de vidrio, núm. 5, que allí le darán razon. 11

EN LA VILLA DE GRANOLLERS Y EN paraje céntrico, hay para vender una casa con buen patio, susceptible de mejoras. El que la quiera comprar, podrá dirigirse á Jaime Vidal (a) Vidalet, en dicha villa de Granollers, y calle de Barcelona, que dará razon. 13

HAY UNA FABRICA PARA ALQUILAR O vender de cabida unos treinta telares con buenas luces, situada en Gracia: dará razon del dueño el memorialista de junto á Belen, frente la Rambla. 8

HAY PARA VENDER UNA MAGNIFICA tartana montada con tres muelles, ligera, para un caballo. Informará José Marcos, pintor de coches, que vive en la calle de Guardia, número 15. 14

POLVOS CONTRA LA DIARREA.

Son el remedio mas seguro para la pronta y radical curacion de esta enfermedad. Fortifican el estómago, calman los dolores y la irritacion de esta entraña y facilitan la digestion. Además son un seguro preservativo del cólera: 4 rs. paquete. Botica de Escribá, antigua de Solá, Rambla, frente al Liceo. 6

PASTILLAS DE CARBONATO DE SOSA CONTRA EL COLERA.

La justa aceptacion que merecieron estas pastillas para combatir tan terrible enfermedad en el año pasado, es bien conocida del público de esta capital. Si millares de personas invadidas debieron su salvacion al uso de este precioso medicamento, no es menos cierto que tomando anticipadamente este remedio es un seguro preservativo de dicho mal, como lo han manifestado notabilidades científicas de nuestra época, Maxwell en Inglaterra, y nuestro distinguido compatricio, el Dr. Presas, en esta capital.

Exíjase en cada caja el sello del establecimiento. Botica de Escribá, antigua de Solá, Rambla, frente al Liceo. 11

Jarabes y orchatas.

de todas clases. Aguas destiladas de azahar (naf), doble y triple, de Colonia, rosas, menta, etc. Se despachan al por mayor y menor á precios módicos, en la botica de los Reyes, Riera del Pino, n.° 11. 6

POR TENER QUE AUSENTARSE SU DUEño, se vende una acreditada y hermosa tienda de barbero, situada en buen paraje de esta ciudad. Dará razon el escultor de la calle de la Lleona. 11

COMPRAS.

DUROS DE COLUMNA ANTIGUOS.

Para completar otra partida de estos se continúan comprándolos á 21 reales cada uno en la plaza de la Constitucion, número 3, cambio de monedas. 0

RETORNOS.

DILIGENCIAS DE MAGIN SAGRISTA Y compañía, las que salen de la Rambla del lado del cuartel de la Guardia civil, para Tarragona, Reus y Valls, desde el dia 8 de julio en adelante. La empresa de dichas Diligencias ha determinado hacer una rebaja á todos sus asientos. Salen dos diarias, una á las 5 de la mañana y otra á las 5 y media de la tarde.

Tambien se despachan los asientos y encargos para Tortosa. 5

EL COCHE DEL VENDRELL QUE ANTES paraba en la Rambla de los Estudios, se ha trasladado en á la del Hospital, número 4, frente la fonda de Cap de Creus. Precio de los asientos: De Barcelona á Tarregona 28 rs., dando cena y cama en el Vendrell y asiento en el ferro-carril. En Tarragona se despachan los asientos en la Rambla, fonda del Comercio, con las mismas condiciones. 13

ALQUILERES.

EN EL PASEO DE SANTA MADRONA SE alquilará por 90 reales mensuales un entresuelo muy capaz y pintado de nuevo. Darán razon en la calle de Peracamps, número 12, entresuelo. 5

EN LAS INMEDIACIONES DE LA PLAZA Nueva hay para alquilar un primer piso de bastante capacidad, buenas luces, pintado y arreglado de nuevo. Dará razon el carpintero de la calle de la Corribia, de diez á dos del dia. 7

HAY UN ALMACEN Y ENTRESUELOS para alquilar, juntos ó separados, situados en la calle de Mirallers, inmediatos á Sta. María, bastante grandes; tambien hay un cuarto piso con tres dormitorios desocupado. En la tienda de baules de la misma calle informarán de quien tiene las llaves, y del precio. 9

ESTA PARA ALQUILAR UN PRIMER PISO, por seis duros y medio; en la calle de Santo Domingo del Call, n.° 10, piso 2.°, tienen las llaves. 9

PERDIDAS.

EL QUE HAYA ENCONTRADO UNA CARtera, conteniendo un pequeño recibo, una carta y varios papeles, que se ha perdido desde la estacion de Mataró hasta el Liceo, se servirá presentarla en la calle del Hospital, núm. 26, tienda, que se le dará una gratificacion. 9

SE HA PERDIDO UNA CUARTA PARTE del billete núm. 1289 de la loteria de Madrid que se ha sorteado el 12 del corriente: al que se sirva devolverlo á la calle del Duque de la Victoria, núm. 39, piso 3.° de la derecha, se le gratificará con la tercera parte si sale premiado. La Administracion tiene aviso. 11

HALLAZGOS.

EN LA CALLE DE ROBADOR, NUMERO 21 tienda, devolverán un perro de presa al sugeto que acredite ser su dueño. 0

NODRIZA.

UNA SEÑORA, VIUDA, DESEA ENCONtrar una casa como ama de leche: esta tiene siete meses. Darán razon en la Vaqueria de la calle de Obradors. 14

Parte comercial.

ABERTURAS DE REGISTRO.

PARA PALMA DE MALLORCA.

Saldrá el sábado 14 del corriente, á las tres de la tarde, el vapor correo el Mallorquin, su capitan D. Gabriel Medinas; admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha en los pórticos de Xifré, núm. 14. 13

PARA CADIZ Y SUS ESCALAS.

Saldrá el 21 del corriente, á las 8 de la mañana, el hermoso vapor de hélice, de 800 toneladas, Vifredo, su capitan D. Jaime Castellá; admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha por los señores Martorell y Bofill, calle Ancha, n.° 9, esquina á la de Codols. 5

NAVEGACION E INDUSTRIA.

Línea de vapores tras-atlánticos de dicha Sociedad.

De Marsella para la Habana saldrá el 18 del corriente el magnífico vapor español de hélice de 1200 toneladas y fuerza de 300 caballos «Europa», su capitan D. Felipe Ramon, haciendo escala en Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Puerto-Rico; admitiendo toda clase de cargo, y pasajeros en sus espaciosas y lujosas cámaras. Se despacha en la calle de la Merced, n.° 46, piso principal. 5

PARA CADIZ Y SUS ESCALAS.

Saldrá de este puerto para dichos puntos el dia 16 del corriente, á las nueve de la mañana el vapor español «Cid»; admitiendo carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced, n. 46, piso principal. 5

PARA MARSELLA.

Saldrá el hermoso vapor de hélice de 800 toneladas «Pelayo», su capitan Federico Molino, el 24 de julio, á las ocho de la mañana; admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha por los señores Bofill y Martorell, calle Ancha, n. 9, esquina á la de Codols 0

PARA GIJON.

Saldrá á principios de la semana entrante el lugre español «Volador», su capitan don José Garcia Piedra. Se despacha en la calle de Dulce, (Cristina antes) n. 8. escritorio. 0

PARA GIJON.

Saldrá á mediados de la próxima semana el bergantin español Cuatro Hermanos, su capitan D. J. F. Heres; admite carga. Se despacha en la plaza de Palacio, n.° 9. 6

PARA RIO JANEIRO Y MONTEVIDEO.

Saldrá á primeros de agosto próximo la polacra Teresa, su capitan don Jaime Basigó; admite carga y pasajeros.

Dirigirse á sus consignatarios señores Gibert y compañia, calle de Dulce, n.° 13. 6

PARA SANTIAGO DE CUBA.

Dará á la vela á primeros de agosto próximo, la muy conocida corbeta española Rosalía, se cap. D. Juan Juliá; admite carga á flete y pasajeros, á los que se ofrece el esmerado trato de costumbre.

Se despacha en la calle de la Puertaferrisa, n. 1, piso principal de la derecha 9

PARA PUERTO-RICO Y DEMAS PUNTOS DE LA ISLA.

Saldrá el 15 del próximo agosto la polacra Emilia, su capitan D. Juan Bautista Domenech, forrada y claveteada en cobre; admite cargo y pasajeros para dichos puntos. Lo despachan en la calle de la Espasería, núm. 6, almacen. 4

PARA LA HABANA.

Saldrá del 15 al 20 de julio el nuevo y muy velero bergantin español Salve Virgen María, acabado de forrar en cobre; admite un resto de carga á flete. Impondrán los señores don Francisco Torrens y compañia, pórticos de Xiré, núm. 10. 13

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto á mediados de agosto la fragata Josefa, su capitan D. José Jaurís. Admite una parte de carga á fletes y pasajeros, á los que ofrece el acreditado trato de costumbre en sus dos espaciosas cámaras. La despachan los señores viuda é hijos de Maresch y Ros, calle de Mercaders, núm. 36. 11

Embarcaciones entradas en el puerto desde el medio dia hasta el anochecer del dia de ayer.

Mercantes españolas.

De Christiansund en 33 d., el bergantin-goleta Olaveaga, de 95 t., c. D José Antonio de Laida, con 6130 vogs bacalao y 300 de pezpalo á D. Juan Serra y Totosaus.—Ha tenido entrada por Sanidad á las 3 de la tarde.

De Malaga y Vinaroz en 9 d., laud Dolores, de 67 t., p. Francisco Gabriel Gonel, con 1120 fanegas habas y 12 y media pipas aceite á D. Juan Estrany.

Ademas 2 buques de la costa de este Principado, con 100 cargas madera á D. Joaquin Gurri, y lastre.

Correo de Madrid del 10 de julio de 1855.

PARTE NO OFICIAL.

BOLSA DE MADRID DEL 10 DE JULIO DE 1855.

COTIZACION OFICIAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE MADRID.

Fondos públicos al contado.—Títulos del 3 por 100 cons. á 30,30 c. d.—Id. pequeños, á —Inscripciones de id. id. á p.—Títulos del 3 p. c. diferido á 17,55 p. —Inscripciones de id. á —Material del Tesoro preferente con interés á d.—Id. no preferente con interés á d.—Id. sin interés á d.—Partícipes legos convertibles á p. c. d.—Id. del 4 y 5 p. c. á d.—Amortizable de primera á .—Id. de segunda á

Acciones de carreteras 6 p. c. anual. Emision de 1 de abril de 1848 1000 rs. Cabrillas á Id de 1 de julio de 1843 de á 1000 rs. Coruña á Id. 1 de abril de 1850. Fomento de á 4000 rs. 60 p.—Id. de á 2000 á d. —Id. 1 de junio de 1851 de á 2000 á d. Id. 31 agosto de 1852 de á 2000 rs. d.

Acciones del Banco de San Fernando á 101,50 p.

Ferro-carriles.—De Aranjuez á Almansa, á .

Sociedades.—Canal de Castilla, de 4000 rs., desembolsado todo, á d.—Seguros generales, de 10,000 rs. 2 p. c. á ps.—Gas de Madrid, de á 1000 rs., todo, á p.—Canalizacion del Ebro de á 2000 p.

Cambios.—Lóndres á 90 d. 51,10 d. p. 1 p. f.—Paris á 8 d. 5 f. 28 c. p. 1 p. f.—Albacete 1¼ p. d.—Alicante 1¼ p. d.—Almeria 1¼ p. d.—Badajoz 1¼ d. d.—Barcelona par d. d.—Bilbao par d. d.—Búrgos par d.—Cáceres 1¼ d.—Cádiz 1¼ p. b.—Ciudad-Real par d.—Córdoba 1¼ d. d.—Coruña 1¼ d. d.—Granada 1¼ p. d.—Guadalajara 1¼ d.—Jaen 5¼ d. d.—Leon par p. d.—Logroño 1¼ p. d.—Lugo 3¼ d. d.—Málaga 1¼ p. b.—Murcia par d. d.—Orense 3¼ d. d.—Oviedo 1¼ p. d.—Palencia 1¼ b.—Pamplona 1¼ d.—Pontevedra 3¼ d.—Salamanca 1¼ d.—San Sebastian 1¼ b.—Santander 1¼ p. d.—Santiago 1¼ d.—Segovia 1¼ p. d.—Sevilla 1¼ p. b.—Tarragona 3¼ p. d.—Toledo 3¼ d.—Valencia 3¼ p. d.—Valladolid 1¼ d. b.—Vitoria par d.—Zamora 3¼ d.—Zaragoza 1¼ d.

Las correspondencias de nuestra isla de Cuba nos anuncian el fallecimiento del señor D. Manuel Martinez y Elhuyar, coronel de infantería y uno de los jefes que últimamente destinó el gobierno á las órdenes del Capitan general de la isla de Cuba. Este escelente militar solo tenia treinta y cinco años, y acababa de tomar el mando de Puerto-Príncipe, donde ha sido víctima del vómito negro. Antiguo oficial de la guardia, coronel de cazadores de Vergara, ha hecho toda la guerra de Navarra, Aragon y Cataluña hasta 1849, y deja en Madrid una familia desconsolada é infinitos amigos y compañeros que lo lloran.

—La comision de las Córtes encargada de presentar las bases de la ley de ayuntamientos, propone que el cargo de alcalde sea anual en las poblaciones menores de 3,000 vecinos, y biennal en las que escedan de esa poblacion, por la mayor complicacion que ofrecen los

asuntos comunales y la mayor práctica y estudio que se requiere para llegar á comprenderlos y desarrollarlos convenientemente : el cargo de regidor durará dos y cuatro años respectivamente.

Los presupuestos municipales se someterán por una vez á la aprobacion de las diputaciones provinciales , y solo en el caso de que se introduzcan en ellos variaciones sensibles en los años sucesivos, habrá necesidad de someterlos á nueva revision.

—De las *Córtes* de anoche tomamos los dos párrafos siguientes :

«Por el ministerio de Hacienda se ha espedido una órden á los gobernadores mandándoles que desde luego remuevan cuantos obstáculos se presenten en algunas provincias para impedir que el gobierno se incante de los bienes que van á desamortizarse , empleando para ello cuantas medidas enérgicas sean necesarias á fin de que tenga cumplido efecto la ley de desamortizacion.

«Tenemos entendido que el señor Fuente Andrés consagra cuantas horas le dejan libres los asuntos de actualidad á la pronta terminacion de los trabajos preliminares para la formacion de la ley orgánica de tribunales, que desea presentar á las Córtes cuanto antes. Al efecto, dícese que consulta y oye los pareceres de personas muy entendidas en la materia, esperando nosotros por lo mismo que el trabajo sea bueno y completo, y deseando que vea en breve la luz pública para ocuparnos de él con todo el detenimiento que se requiere.»

—SS. MM. y A. marchan pasado mañana al Escorial y esta tarde saldrá el regimiento de la Princesa para dar la guarnicion en el sitio. En vez de este cuerpo y el del Príncipe que tenian órden de marchar á Cataluña, lo verificarán el de S. Fernando, que está en Valencia, y otro que guarnece las islas Baleares. Hoy quedará terminada en las Córtes la ley de Hacienda.

—A 33 grados de Reaumur ha llegado en Madrid el calor durante la semana última, y esto, en concepto de los facultativos, es la causa principal de que la enfermedad reinante, léjos de ceder haya tenido algun aumento. Afortunadamente de ayer á hoy la atmósfera ha refrescado bastante, y es probable que mejore tambien el estado de la salud.

—A mediados de julio se dará la paga del mes próximo pasado.

—El *Tribuno* publica una esposicion de varios jefes de barricadas en la cual piden al ayuntamiento haga una gran funcion de iglesia en el Cármen, que se levante un túmulo con altares en la plaza Mayor, donde se digan misas los dias 17, 18 y 19, que se cuelguen é iluminen todos los balcones, y que una gran procesion como la del Dos de mayo se dirija al Campo Santo que está fuera de la puerta de Bilbao.

—El señor Cardero llegó el dia 6 á Zaragoza, y ha vuelto á encargarse del gobierno civil de la provincia. (*Epoca.*)

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Sesion del dia 9 *de julio de* 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada , despues de una rectificacion del señor Villar, relativamente al *Diario de las Sesiones*.

El señor Moreno Barrera escusó su falta de asistencia desde 1.° del mes por hallarse enfermo.

Se mandó unir á los antecedentes :

Una comunicacion del señor Ministro de la Guerra , poniendo en conocimiento de las Córtes haber resuelto S. M. que Doña Francisca y Doña María Cruz , huérfanas del Subteniente de infantería D. Francisco Perez Herrera , esten á lo resuelto en 1.° de diciembre último respecto de la pension que solicitan y que les fue entonces denegada.

Otra del propio Ministerio manifestando haber dispuesto S. M. que no se tome en consideracion la solicitud de Doña Antonia Serrano y de la Cuesta , huérfana del Teniente coronel graduado D. Gaspar, en solicitud de que se le conceda una pension, por ser contrario al reglamento ; y

Otra de la misma procedencia participando á las Córtes que Doña Eugenia Bourquignon y Quinden, viuda de D. Sebastian Piña, que pretende una pension por muerte de su esposo , debe estar á lo resuelto en 13 de marzo de 1853, negándole idéntica solicitud.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una esposicion del director y profesores de todas clases del Instituto provincial de segunda enseñanza de Avila, pidiendo á las Córtes que cuando resuelvan lo conveniente sobre instruccion pública , concedan la enseñanza completa al Instituto de aquella ciudad.

Leyóse la siguiente proposicion del señor Latorre (D. Cárlos) y otros :

«Pedimos á las Córtes se sirvan acordar que la esposicion de D. Bernardino y D. Mariano Villaverde, señalada con el núm. 622, pase á una comision especial que proponga lo conveniente al triunfo de la moralidad y de las leyes.»

Apoyada esta proposicion brevemente por su autor, fue tomada en consideracion y pasó á las secciones para los fines de reglamento.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lafuente para leer el proyecto de Constitucion.

Subiendo á la tribuna el señor Lafuente, leyó dicho proyecto, y acto continuo dijo

El señor LAFUENTE: Faltan los votos particulares que leerán sus autores cuando los tengan preparados.

El señor Presidente anunció que el proyecto de Constitucion que acababa de leerse se imprimiria y repartiria, señalandose dia para su discusion.

El señor Ministro de Hacienda subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley concediendo un crédito estraordinario de 85,236 rs., imputable á la seccion duodécima del presupuesto de este año, para indemnizar á D. Bernardino Rocasolano, armero de Zaragoza, del valor de las armas que en varias ocasiones entregó para defender la causa de la libertad; y anunciόse que dicho proyecto pasaria á la comision de presupuestos.

Entrándose en la órden del dia, fueron aprobados sin discusion dos dictámenes, concediéndose en el uno la pension de 4,000 rs. á Doña Matilde Salines, viuda del Capitan de artillería D. Tomas Mones, y otorgándose en el otro una pension de 8,000 rs. á Doña Matilde Ruis Pons, viuda de D. Pedro Fernandez Taboada, Capitan de la Milicia nacional de Santiago.

Acto continuo leyόse una proposicion del señor Santana y otros, pidiendo que el Gobier no presente á las Cortes en el plazo de tres meses los presupuestos hasta julio de 1856.

En su apoyo dijo

El señor SANTANA: Señores, dotado el Gobierno con los recursos necesarios para cubrir el déficit de este año, nada mas natural que arreglar la Hacienda, pues sin eso no hay Gobierno que pueda marchar.

Desde que tomé asiento en el Congreso, estoy clamando por el arreglo de nuestra Hacienda, y porque se traigan al Congreso datos suficientes para que cuando tengamos que ocuparnos de esas cuestiones, podamos resolverlas con acierto. Siendo estas mis ideas, no podia ver con indiferencia que aplazándose las sesiones para mas adelante, quedase el pais sin una garantía segura de que las Córtes se ocuparán del exámen de los presupuestos, de la nivelacion de los gastos con los ingresos, y de todo aquello que ha de poner en armonía la marcha del Gobierno con las necesidades del pais. Es indispensable que la Asamblea cuando vuelva á reunirse se ocupe de esas cuestiones, y mas indispensable todavía que al presentarse los presupuestos se fije un plan de Hacienda que arregle ese desconcierto en que nuestra Hacienda se encuentra. El arreglar la Hacienda es la necesidad mas apremiante de la nacion; y teniendo en consideracion las Córtes la justicia de la proposicion, las ruego se sirvan aprobarla sin necesidad de que pase á las secciones, porque no es una proposicion de ley.

El señor BRUIL, ministro de Hacienda: El Gobierno está completamente de acuerdo con la proposicion de su señoría, y la admite en todas sus partes, escusando decir que procurará llenarla completamente en el término que se prefija.

Puesta á votacion la proposicion, fué aprobada por unanimidad.

Leyόse la enmienda siguiente:

Pedimos á las Córtes que se sirvan aprobar la siguiente enmienda al art. 2.° del proyecto del señor Ramirez Arcas y otros señores diputados que se está discutiendo.

«Sin embargo, se declaran especialmente afectos á la amortizacion de los billetes cuya emision se autoriza, los primeros 230 millones que las ventas y reducciones produzcan, no pudiendo distraerse suma ninguna á otros objetos, interin no se encuentren todos aquellos recogidos.»

Esta enmienda fué apoyada por el señor Peña, contestándole los señores Ramirez Arcas y ministro de Hacienda; y puesta á votacion en seguida, fué desechada.

Leyόse el art. 3.° de la enmienda del señor Ramirez Arcas, con una variacion consistente en sustituir á las palabras, «diez por ciento», estas otras: «cinco por ciento.»

El señor marqués de TABUERNIGA: Desearia que alguno de los señores de la comision me esplicase este artículo.

El señor RAMIREZ ARCAS: Yo se lo esplicaré á su señoría con un ejemplo: el billete era de 4,000 rs: primero se descuenta el 10 por 100, luego se abona el 95; el 10 por 100 importa 400 rs., y el 95 asciende á 600. Pues bien: dando solo los 3,400 rs., se adquiere ese billete de un valor líquido de 4,000 rs.

Yo creo que con decir que á los tenedores de los billetes se les abonará el interés que corresponda al tiempo durante el cual los hayan tenido á razon del 10 por 100 anual, está todo esplicado y no puede haber confusion.

El señor marqués de TABUERNIGA: Encuentro siempre confusion en el artículo, y las esplicaciones que ha dado la comision no me satisfacen.

Se dice que el interés anual de 5 por 100 estará representado en cada billete por 12 cupones inherentes. ¿Es á plazo fijo? Nó: luego no se puede determinar el número de los cupones, porque para hacerlo será indispensable fijar el término de la satisfaccion. ¿Se han de renovar los cupones todos los años? Operacion es esa nunca vista hasta ahora.

Pero lo que yo no comprendo de ninguna manera es eso de rebajar el impuesto total del valor efectivo del capital del billete en el acto de su espedicion. Encuentro pues suma confusion en todo el artículo, y desearia que á fin de evitar interpretaciones, se esplicase ó aclarase.

El señor BRUIL, ministro de Hacienda: Como dice muy bien el señor Tabuerniga hay bastante conclusion en el artículo tercero.

El señor Ramirez Arcas no se ofenderá de esta espresion mia, porque ya antes se lo he manifestado y ha convenido en que no hay claridad en su redaccion, siendo en mi concepto fácil de reformarse.

Podria todo reasumirse formando un solo artículo del 3.° y 4.°, y diciendo: «para abono de los intereses (en lugar de cupones) se tendrá por mes vencido el corriente de la fecha.» Con abonar los intereses hasta el mes en que se presenten los billetes, está concluido.

Despues de breves esplicaciones del señor Ramirez Arcas, ampliando las que antes habia hecho, se dió por satisfecho el señor marques de Tabuérniga en la alteracion propuesta por el ministro de Hacienda y admitida por la comision, tras lo cual se acordó que el art. 3.° quedase suprimido, redactándose el 4.° con dicha variacion.

Acto continuo se leyó dicho art. 4.° y una enmienda al mismo del señor García (don Diego), concebida en los términos siguientes:

«Las cantidades que entren en el Tesoro por este empréstito se destinarán única y esclusivamente á cubrir el déficit que haya en el presupuesto del servicio corriente, y de ningun modo podrán emplearse en pago de la Deuda flotante. Al amortizar los billetes se tendrá el mes corriente por mes vencido para el abono de los intereses.»

El señor GARCIA (don Diego): Esta enmienda tiene por objeto evitar que los fondos del anticipo destinapos á cubrir el servicio ordinario, el déficit del presupuesto, se distraigan y se empleen en cubrir otras atenciones, la Deuda flotante; porque siendo asi, resultaria que para el mes de octubre ó noviembre tendriamos necesidad de otro anticipo que equivaldria á la parte que de este se hubiera empleado en la Deuda flotante, la cual está ya garantizada por la ley de 22 de abril último. Ruego pues al señor ministro de Hacienda y á la comision se sirvan admitir esta enmienda.

El señor NAVARRO (don Alonso): El objeto de los firmantes de la enmienda es sin duda pedir esplicaciones sobre esto. Sabe muy bien el señor García que en la ley que suprime la contribucion de consumos, se dijo que en los presupuestos se propondrian los medios de cubrir el déficit que resultase, hechas las economías necesarias; y en la ley de desamortizacion se dijo que con el producto de la venta se cubriese ese déficit.

Ahora, lo mismo el Gobierno que nosotros, tratamos de cubrir ese déficit del presupuesto con el anticipo: por consiguiente no puede haber duda de que estos fondos no pueden destinarse á otra cosa.

Su señoría sabe muy bien que se votaron los recursos necesarios para amortizar esa Deuda, y que no puede aplicarse á lo de que ahora se trata; y no debe ignorar que la Deuda flotante no está inclusa en los servicios corrientes. Creo pues que conseguido el objeto que su señoría se ha propuesto, está en el caso de retirar la enmienda.

El señor BRUIL, ministro de Hacienda: Efectivamente es innecesaria, toda vez que el Gobierno adpta la idea de su señoría.

Despues de ligeras rectificaciones de los señores García y Navarro (don Alonso), quedó desechada la enmienda, leyéndose á continuacion otra del señor Lopez Infantes, el cual la apoyó brevemente, concluyendo por retirarla, y despues de manifestar el señor ministro de Hacienda que no solo admitia el Gobierno los 12 dias que el señor Lopez Infantes señalaba, sino 15.

Se leyó acto continuo otra enmienda del señor Gil Virseda, la cual fué tambien retirada por su autor en vista de las esplicaciones dadas relativamente á la anterior por el señor ministro de Hacienda.

Entrándose á continuacion en la discusion del artículo 4.°, fué aprobado sin debate alguno.

Leyóse el art. 5.° y una enmienda del señor García (don Diego), la cual decia asi:

«Se suprimirá desde donde dice «paguen mas de 500 reales», y se dirá «paguen mas de 200 reales en toda la provincia, no exigiendo en ningun caso á los contribuyentes mas cuota por el anticipo que lo que hayan satisfecho por contribucion ordinaria al Tesoro en el año corriente, y no se hubiesen interesado voluntariamente por una cantidad igual á la cuota que les corresponda, quedando comprendidos para el pago de este anticipo todos los empleados civiles, activos y pasivos por una cuota igual á la que sufren de descuento en el corriente año, ó les corresponda, habida consideracion á la parte que voluntariamente se cubra de este empréstito.»

El señor GARCIA (don Diego): Dos partes tiene esta enmienda; primera, reducida á fijar el tipo de 200 reales en vez de 500, a fin de que las provincias salgan igualmente gravadas en el anticipo: segunda, paraque los empleados activos y pasivos sean comprendidos tambien en el empréstito, pues si se ha dicho qne este es indispensable para sostener la actual situacion, nadie está mas interesado en sostenerla que los que cobran del Erario. Ademas, comprendiéndose á los empleados en el anticipo forzoso, influirán y pondrán mas empeño en que se realice el voluntario. Espero pues que la enmienda sea tomada en consideracion.

El señor NAVARRO (don Alonso): El objeto principal de la ley que se discute es que pague aquel que tenga medios para anticipar. ¿Se hallan en este caso los que pagan 200 reales de contribucion? ¿Creen las Córtes que tambien se hallarán en este caso los empleados que sufren 200 rs. de descuento. Yo creo que nó. Si á la clase de contribuyentes de 500 rs. para arriba no le será fácil encontrar medios para cubrir sus cupos, mucho menos lo ha de ser á los que pagan 200 rs. Asi pues entiendo que esta enmienda no puede ser tomada en consideracion, y suplico á las Córtes se sirvan desecharla.

El señor O'DONNELL, ministro de la Guerra: Al oir las palabras del señor Garcia respecto de los empleados, no he podido menos de tomar la palabra para oponerme á que esa parte de su enmienda se tome en consideracion.

El señor GARCIA (don Diego): He hablado de los empleados civiles.

El señor O'DONNELL, ministro de la Guerra: Sean civiles ó militares, las Córtes han acordado ya el sueldo que han considerado necesario para los empleados: estos sufren ya un descuento de 12 á 25 por 100. ¿Cree S. S. que se les puede obligar á que sufran otro equivalente, es decir, á que se les reduzca á la mitad del haber que las Córtes y el gobierno han creido necesario para su decoro y manutencion?

Señores, no es posible que decretemos eso, y por lo mismo ruego á las Córtes no lo tomen en consideracion.

A peticion del señor García se preguntó si se votaria la enmienda por partes, y acordándose que no por 41 señores que permanecieron sentados contra 32 que se pusieron en pié, se desechó en seguida.

Leyóse otra enmienda del señor Alfonso, cuyo objeto era que en el caso de no presentarse bastantes prestamistas voluntarios para el total del anticipo, se hagan en el presupuesto de gastos las economías necesarias hasta igualarlo con el de ingresos.

En su apoyo dijo

El señor ALFONSO: Los señores que han hablado en los primeros dias de esta discusion, lo han hecho en el concepto de que existe un déficit. El señor Orense probó con razones incontestables que tal déficit no existia: yo, tomando de aquí mi punto de partida, voy á probar que aun cuando existiese, no deberiamos votar ningun recurso, so pena de hacernos cómplices de los abusos de nuestra administracion. Tambien me propongo demostrar que nuestro pais en años anteriores ha pagado hasta cinco veces mas de lo que pagan otros paises de Europa; que el gobierno, producto de la revolucion de julio, considera necesario gastar mas de 100 millones mas que las administraciones anteriores; y que los servicios públicos en España cuestan mucho mas que en otros paises.

El apreciar la cantidad verdadera de la riqueza de un pais es poco menos que imposible; el medio de medir mas aproximado es tomar su movimiento mercantil. Pues bien: partiendo de ese dato, resulta lo siguiente: (S. S. leyó.)

Podrá hacérseme la objecion de que esos paises son mas ricos, y de mayor estension y poblacion que el nuestro; pero para destruirla haré la comparacion con otros de menor estension y poblacion. Veamos Cerdeña: su movimiento total es: (S. S. leyó.)

El señor general O'Donnell nos dijo en otra ocasion que los presupuestos de las administraciones anteriores eran poco exactos, y que en ellos se ocultaba la verdad. Por esa razon he ido á buscar los gastos verificados, y de su comparacion resulta que el presupuesto presentado despues de la revolucion de julio es superior al mayor de esas administraciones.

El señor ministro de la Guerra ha dicho tambien que el soldado español es el mas barato. ¿Cómo es pues que resulta que cuesta doble ó triple que los demas? Si á nosotros nos costase lo que cuesta en Francia, tendriamos una economía de 122 millones, y si nos costase lo que cuesta en Austria, economizariamos 141.

Respecto á la Marina, ¿cómo han de creer las Córtes que en un pais tan caro como Inglaterra, cuesta cada cañon que tiene á flote la mitad menos que en España?

Por si se dice que estos datos se refieren á naciones mas considerables que la nuestra, los he tomado tambien con referencia á Dinamarca. A esta nacion le cuesta cada cañon á flote unos 20,000 rs. y con lo que nosotros sostenemos un cañon, sostienen ellos dos y medio. El coste que nos tiene á nosotros un cañon á flote no puede compararse con el de ninguna otra nacion, y eso que no he tomado en cuenta lo que sucede en los Estados Unidos y la Suiza, en cuyo caso la comparacion seria mas ventajosa para mí.

Segun los presupuestos anteriores hasta el año 53 y la cuenta definitiva de gastos, han sido aquellos de 1,417 millones, y el presupuesto que ahora se nos ha presentado es de 1,580: es decir, que se gastan 120 millones mas que antes; y en verdad que para esto no necesitaban haber muerto 200 hombres en Vicálvaro y 200 en las calles de Madrid. Para tener mas ó menos libertad de imprenta, y otras cosas semejantes que no son tangibles para los pueblos, no era necesaria la revolucion. Lo que quieren los pueblos es que haya pocas contribuciones, pocas quintas y poca intervencion de los gobernadores en sus negocios. Dar nosotros un ochavo mas de lo que existe en los presupuestos es hacernos cómplices de ese despilfarro, y de ese horror á las economías y á las reformas, por lo cual no votaré ni un ochavo de contribucion permanente ni de subsidio estraordinario forzoso.

El señor O'DONNELL, ministro de la Guerra: Lo que aquí sucede es muy estraordinario. El que haya oido al señor Alfonso habrá creido que estábamos en la discusion de los presupuestos. ¿Qué le importan á su señoría las Córtes? ¿No se acuerda que ya está aprobado el presupuesto de la Guerra? Pero su señoría se revela lo mismo contra las Córtes que contra el ministerio.

Se habla mucho por los señores que se sientan en frente de la soberanía de las Córtes; y cuando estas votan contra lo que quieren, se revelan contra sus acuerdos. Yo, aunque no me jacto tanto con esa soberanía, acato y respeto sus decisiones.

Señores, ¿cómo es posible contestar en este momento á todo lo que ha dicho el señor Alfonso? Su señoría ha traido los datos que ha tenido por conveniente, mientras yo creia que no tendria que tomar parte en la discusion. En otras ocasiones he contestado, tanto á su señoría como

al señor marqués de Albaida relativamente á lo que han espuesto sobre esto mismo, y por lo tanto me creo dispensado de hacerlo ahora.

Concluyo diciendo que, al menos para mí, es muy estraño oir en los labios del señor Alfonso que no le importa la libertad de imprenta ni otras cosas, así porque no son tangibles para los pueblos, los cuales no quieren mas que economías; y me estraña tambien oirle preguntar si para eso han perecido 200 hombres en Vicálvaro y otros 200 en las calles de Madrid. Si su señoría tiene esa opinion de la revolucion de julio, yo nó. Su señoría está en su derecho al juzgarla así: yo estoy en el mio al juzgarla de otro modo.

Los señores Alfonso y ministro de la Guerra rectificaron.

El señor RIVERO CIDRAQUE: En esta enmienda se ha desentendido el señor Alfonso de los antecedentes del negocio. El gobierno presentó en la comision de presupuestos un proyecto para cubrir el déficit de este año. La comision se fraccionó, presentandose varios votos particulares. Vino aquí este negocio, y estando la discusion á cierta altura, se presentó la enmienda del señor Alfonso, reducida á que en el caso de no dar resultados la operacion de crédito, igualase el gobierno el presupuesto de gastos con el de ingresos. Ahora bien: actualmente no se trata de esto, y es muy estraño que habiendo el señor Alfonso concurrido á realizar las economías hechas en la comision de presupuestos, y habiendo visto la imposibilidad de cubrir ese déficit, venga ahora con una enmienda semejante, máxime cuando ya está aprobado el presupuesto de la Guerra y los otros dependen de los trabajos de la Asamblea.

Señores, presentar tal enmienda cuando el gobierno pide fondos para cubrir sus apremiantes obligaciones, es un sarcasmo sangriento que estraño mucho en su señoría Nosotros hemos querido evitar todo lo posible el anticipo forzoso, y por eso proponemos una operacion de crédito, que de seguro creemos evitará que llegue ese caso, admitiendo por consiguiente dicho anticipo en el último.

En cuanto á las consideraciones que ha hecho el señor Alfonso relativamente á la máxima de otros paises, no creo que pertenezcan á la cuestion que se debate, reducida esclusivamente á proporcionar medios al Gobierno para cubrir el déficit que tiene sobre sí.

Despues de haber rectificado el señor Alfonso, púsose á votacion la enmienda, y fué desechada.

Leida otra del señor Fuentes y otros señores diputados, no hubo discusion sobre ella por haberla retirado sus autores.

Acto continuo se leyó la siguiente del señor Bayarri y otros:

«Pedimos á las Córtes se sirvan admitir la siguiente enmienda al artículo 5.° del proyecto que se discute. Despues de las palabras «al interés anual del 8 por 100», se leerá: «y por todo su valor nominal entre los contribuyentes que por cuota directa, territorial ó industrial paguen al Tesoro mas de 500 reales, y entre los que perciban del mismo haberes sujetos al descuento gradual, bajo el supuesto que ni á unos ni á otros se exigirá mas que lo que paguen ó se les descuente por una anualidad, y sin que se comprenda á los que en la primera emision se hubiesen interesado por una cantidad igual á la que les corresponda.»

En su apoyo dijo

El señor BAYARRI (D. Pedro): Si la enmienda de mi digno amigo el señor García hubiese contenido una sola parte, yo no me levantaria á apoyar la mia, pues con razon deberia juzgarla desechada de antemano. Pero como quiera que aquella contenia dos estremos absolutamente distintos, cuya separacion para votar no se ha estimado, creo estar en mi derecho sosteniendo la justicia y conveniencia del pensamiento, que con otros apreciables compañeros he tenido el honor de someter á la aceptacion de la Asamblea.

Trátase, señores diputados, de que ya que haya de haber anticipo forzoso para los contribuyentes, lo cual no es ningun bien, lo haya tambien para los que cobran del Tesoro; de modo que si los unos pagan dos cuotas de contribucion, los otros sufran dos mensualidades de descuento. Nada mas justo, si es que ha de ser una verdad el que todas las clases del Estado acudan al sostenimiento de las cargas públicas. Y tanto es así, como que si no aceptamos este pensamiento, los primeros pagarán mas de un doble de contribucion, mientras los segundos satisfarán solo lo mismo que venian satisfaciendo de años anteriores.

No seria ciertamente el diputado que tiene la honra de dirigir la palabra á las Córtes el que se espresase en los términos que acaba de hacerlo, si el gobierno de S. M., oyendo su débil voz y el clamor constante de los pueblos, hubiese hecho desde julio del pasado año hasta la fecha, las reformas que exige la buena administracion, y que hace necesarias lo exorbitante del presupuesto. ¿Pero ha sucedido así? Nó: ninguna reforma se ha hecho, como no se tenga por tal alguna que otra variacion en el personal de las oficinas.

Y nótese que en este intervalo de tiempo ha variado la organizacion política del pais, como se ha modificado con el sistema rentístico. El restablecimiento de la ley de 3 de febrero ha quitado muchas de sus atribuciones á los Gobiernos civiles, trasladándolas á las Diputaciones provinciales; de aquí el que estas hayan tenido que montar sus oficinas como en 1843. ¿Creereis por lo tanto que han disminuido las del gobierno á lo que entonces eran? Nó: siguen con escasa diferencia lo mismo que se encontraban por este tiempo en el año último. Lejos de amenguar de gastos, los pueblos pues pagan por dos lados una doble administracion.

Se suprimieron los derechos de consumos y puertas, las oficinas de Hacienda no tienen ya para que ocuparse del repartimiento de cupos, reclamaciones de agravios y quejas continuas á que estos impuestos daban lugar. ¿Creereis que por ello ha disminuido el personal de las Admi-

nistraciones de provincia? Nó: sigue siendo el mismo con bien poca economía, si es que ha llegado á hacerse alguna insignificante supresion.

A cambio de esto apenas se decretó la desamortizacion se pidieron créditos supletorios para organizar las dependencias que han de entender en ella, se crearon empleados, y tenemos algunos millones mas de gasto. ¿A donde hemos de ir á parar si seguimos de ese modo?

Yo solo diré que el pais tiene todo esto á la vista, que repara en ello, que observa atentamente la marcha del gobierno y de las Córtes, y que en su interés hay que hacer algo mas de lo que se ha hecho; hay que acometer la reforma de lleno, ó de lo contrario el presupuesto acabará con nosotros. Lo digo con la conviccion mas íntima de mi corazon: el camino que seguimos, va á parar en la cima del descrédito, y este mata todos los gobiernos y todas las instituciones.

Voy á concluir haciéndome cargo de una observacion que hizo antes el señor general O'Donnell. Dijo S. S. que entonces (si se admitiese la idea que yo sostengo que es la misma del señor Garcia) los empleados pagarian un 25 ó 50 por 100, y que esto no era justo. ¿Y lo será el que lo paguen el propietario, el industrial y el comerciante? ¿Acaso el descuento que aquel sufre es otra cosa que la contribucion que paga por lo que cobra? Si pues hay necesidad de exigir mas impuesto al que disfruta una renta ó ejerce una industria, exigid tambien mayor descuento al empleado, pues su destino no ha de ser mas apreciado que la propiedad del labrador, que la profesion del industrial, que el trabajo del comerciante, que ninguna de estas diversas clases del Estado que son el nervio del pais, y á las que aniquilariais y con ellas toda fuente de riqueza si les demandaseis cada dia nuevos y mas crecidos tributos. Por ello pues yo ruego á las Córtes que ya que haya riesgo de llegar al empréstito forzoso segun parece admitirlo la mayoría con la enmienda del señor Ramirez Arcas, no grave todo el sobre las clases productoras, sino que grave á un igual sobre los empleados, economizando asi á los primeros mas de 50 millones de reales.

El señor O'DONNELL, ministro de la Guerra: No hace todavia una hora que el Congreso acaba de desechar una cosa muy parecida ó casi igual á la enmienda del señor Bayarri. No comprendo como á los empleados, que sobre el sueldo que tienen sufren un descuento desde el 10 al 25 por 100, se les quiera exigir ahora que contribuyan al empréstito forzoso con una cantidad igual á la que se les descuenta.

Mas no sé cómo se les ha de poder exigir, creyendo como creo que la mayor parte de los empleados no tienen absolutamente mas que el sueldo que reciben mensualmente. Ahora bien: de este año no quedan mas que cinco meses; y yo pregunto al señor Bayarri: ¿quiere que se les exija en uno ó dos plazos, ó que se les descuente en dos veces la cantidad que se les exija, es decir, que den una cosa que no tienen; ó quiere que se les descuente mensualmente en estos cinco meses que quedan del año? Esto seria una cosa que el señor Bayarri tendria que esplicar, si se tomara en consideracion su enmienda.

Yo no soy de la opinion de su señoría: estoy conforme en que no haya mas empleados de los necesarios, y no rechazaré nunca las reformas que se presenten en este sentido; pero téngase entendido que hay reformas que se pensaron hacer, y el primer obstáculo para ellas se encontró en los señores diputados, y voy á citar un ejemplo de no hace muchos dias. Se propuso la reduccion de universidades; ¿pero se ha llevado á cabo? Nó, señores. ¿Y por qué? Porque ningun señor diputado queria que la de su provincia fuese suprimida.

Voy á decir otra cosa. Yo creo que el número de Audiencias es escesivo; pero pregunto á su señoría: ¿quiere que se suprima la de su provincia? Seguramente que nó; creo todavia mas, y es, que el número de provincias es escesivo, y yo pregunto á cualquier señor diputado si quiere que se suprima la capitalidad de la suya, el gobernador civil, el secretario y sus oficinas. De seguro que todos me dirán que nó. Vea pues su señoría cómo no es tan fácil hacer esas reformas ó supresiones. (Varios señores diputados: Bien, bien.)

Cuando su señoría quiera que se hagan las reformas, proponga las que tenga por conveniente, y á su lado me tendrá para tomarlas en consideracion, pues no soy enemigo de ellas. Creo, repito, que no debe haber mas empleados que los necesarios; pero deben estar bien pagados. ¿Qué haria su señoría con un empleado á quien tras hacerle sufrir el descuento de un 10 ó un 14 por 100 se le impusiese otro tanto ahora? Eso seria reducir á la miseria á él y á su familia. ¿Y sabe su señoría cual podria ser el resultado para las rentas, á menos que cada empleado fuese un Catón? Es preciso no llevar á tal estremo de prueba la virtud de los hombres.

Por estas razones, señores, ruego á las Córtes que no tomen en consideracion la enmienda.

Despues de rectificar los señores Bayarri y ministros de la Guerra y Hacienda, y de dar una ligera esplicacion el señor Rivero Cidraque, se puso á votacion la enmienda del primero, y fué desechada por 53 votos contra 39.

El señor PRESIDENTE: El señor Garcia Briz tiene la palabra en contra del artículo.

El señor GARCIA BRIZ: Señores, censurable seria que usara yo de la palabra en cuestion tan grave, si ya no viniese debatida por nuestras eminencias rentísticas, que nos han abierto el camino á los profenos en la ciencia para que podamos considerarnos, si no competentes, al menos autorizados para emitir nuestra opinion.

Para empezar yo la tarea que me he impuesto, dirigiré una pregunta al señor Ramirez Arcas y demas señores que hacen causa comun con él. ¿Teneis ó no confianza en el empréstito voluntario? Si la teneis, ¿por qué poneis en segundo lugar un empréstito forzoso que empieza desde hoy á alarmar el pais? ¿A que producir esa alarma? Si por el contrario no teneis confianza en

ese primer medio, ¿por qué privar de recursos al gobierno por espacio de 30 dias? ¿O es por ventura el empréstito voluntario, presentado en primer término, un suave antídoto para adormecer á la Cámara y hacer así que vote el forzoso? Yo no quiero atribuir siniestra intencion á los señores que presentaron la enmienda: creo que habrán querido asegurar los recursos al gobierno, y á fin de que los tenga han sido escesivamente previsores: pero en ese caso, tras el empréstito voluntario no debe venir el forzoso que rechazaron el gobierno y las Cortes, que es gravoso é inconveniente segun el estado de los pueblos, y que es ademas peligroso en la situacion en que se halla el pais.

Voy á probar, aunque rápidamente, estas aserciones. El señor Madoz trajo á la Cámara el empréstito forzoso, y tales fueron los síntomas de desaprobacion con que fué recibido, que el señor Bruil, su sucesor, presentó un nuevo proyecto desechando el empréstito forzoso. Y para convencerse de ello basta ver dicho proyecto, y en su preámbulo se ve que retira terminantemente el empréstito. Si bien por el nuevo proyecto no se llenaba completamente el déficit de los 200 millones, el señor Bruil proponia que el que quedara en descubierto se llenase con los productos de la desamortizacion.

He dicho antes y es indudable, que el medio del anticipo forzoso ha sido desechado recientemente por el gobierno y por la Cámara. ¿Y no es antipolítico y antiparlamentario dar al gobierno un recurso que rechaza? Yo he votado un empréstito voluntario, porque es una apelacion al pais. Pero el gobierno sostiene que hay déficit, y es deplorable recordar que aun no se sabe á cuanto asciende. Cada cual habla de él como de un fantasma, ya exagerándole, ya aminorándole, y eso indica que nuestra contabilidad no se presta á la inflexible lógica de los números. En los dias anteriores preguntaba el señor marqués de Tabuérniga al señor ministro de Hacienda en qué consistia el déficit, y despues de reiteradas instancias contestó este que lo ignoraba. ¿Cómo pueden en tal caso votarse 200 millones para cubrir el déficit?

Siento que no se halle presente uno de los señores que en el dia anterior calificaron de cierta manera á los que negaban recursos al gobierno. Yo comprendo que los arranques de patriotismo ó una aficion demasiado ministerial pueden ser causa de palabras inconvenientes: por eso no me doy por ofendido; pero no comprendo como un diputado puede votar este impuesto sin tener la conciencia de que existe el déficit, aun admitiendo que no hubiera ningun medio mas inoportuno y peligroso que este para cubrirle. Considerémos la situacion de nuestros pueblos. Hace cuatro años que el «oidium», esa plaga de las vides, destroza nuestras cosechas; los trastornos del alzamiento de julio aun no han concluido; la guerra de Oriente consumiendo todos los trasportes ha perturbado nuestro comercio; las tormentas han destruido parte de nuestra riqueza pecuaria y territorial; el cólera diezma nuestras poblaciones.

Considerada la cuestion bajo otro aspecto, no hay partido político que esté contento; ninguno vé gobernar á gusto de sus principios, y hasta los mismos señores de la union liberal empiezan á retroceder. Aprobar en estas circunstancias un anticipo forzoso, es aplicar la mecha á la mina para que acabe de hacer la esplosion. No me detendré á hablar de la desigualdad con que esta contribucion va á cubrirse, y diré para concluir que no es justo que el pueblo pague la falta de habilidad de los que los dirigen. Vamos á volver pronto á nuestras provincias. El pais podrá perdonarnos nuestros errores políticos, pero nunca los perjuicios que les causemos en sus riquezas.

El señor PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de actas, proponiendo que se aprueben las de nueva eleccion de la provincia de Oviedo, y se admitan como diputados por la misma á los señores D. José García Jove y D. Patricio de la Escosura.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una esposicion del Director y catedráticos del Instituto de Murcia, haciendo varias observaciones sobre el proyecto de ley de instruccion pública.

Se leyeron el dictámen de la comision que entiende en el proyecto sobre renovacion de Diputaciones provinciales, y el voto particular de los señores Lassala y Valera, anunciándose que se imprimirian y repartirian, y se señalaria dia para su discusion.

El señor PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente: del proyecto sobre reserva, y de los dictámenes relativos á los deportados á Filipinas y á los fusilados en el Carral. Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

PARTE TELEGRAFICO PARTICULAR.

(DEL DIARIO DE BARCELONA.)

Madrid 11.—Consolidado, 30-45.—Diferido, 17-60.

Madrid 12.—Consolidado, 30-45.—Diferido, 17-60.

Paris 12.—4 1/2 p. 0/0, 92-50.—3 p. 0/0, 66.—Interior. Españoles, sin cotizar.

Lóndres 12.—Consolidados, 91 1/8.

E. R.—ELIAS JEPÚS.

Imprenta de Antonio Brusi, calle de la Libreteria, núm. 22.